

## EL MAGISTERIO DE LA IGLESIA

Enrique Denzinger

### MANUAL DE LOS SIMBOLOS, DEFINICIONES Y DECLARACIONES DE LA IGLESIA EN MATERIA DE FE Y COSTUMBRES

Versión directa de los textos originales

Por DANIEL RUIZ BUENO Catedrático de Lengua Griega

Barcelona

Editorial Herder

1963

PARTE 4 final

#### EL MAGISTERIO DE LA IGLESIA 1

##### MANUAL DE LOS SIMBOLOS, DEFINICIONES Y DECLARACIONES DE LA IGLESIA EN MATERIA DE FE Y COSTUMBRES 1

**Del** abuso del matrimonio (2) [De la misma Encíclica Casti Connubii, de 31 de diciembre de 1930] 7

De la muerte del feto provocada (2) [De la misma Encíclica Casti Connubii, de 31 de diciembre de 1930] 9

Del derecho al matrimonio y de la esterilización (2) [De la misma Encíclica Casti Connubii, de 31 de diciembre de 1930] 10

De la emancipación de la mujer (2) [De la misma Encíclica Casti Connubii, de 31 de diciembre de 1930] 11

Del divorcio (1) [De la misma Encíclica Casti Connubii, de 31 de diciembre de 1930] 12

De la «educación sexual» y de la «eugénica» (1) [Del Decreto del Santo Oficio, de 21 de marzo de 1931] 12

De la autoridad de la Iglesia en materia social y económica (1) [De la Encíclica Quadragesimo anno, de 15 de mayo de 1931] 13

Del dominio o derecho de propiedad (3) [De la misma Encíclica Quadragesimo anno, de 15 de mayo de 1931] 13

Del capital y del trabajo (2) [De la misma Encíclica Quadragesimo anno, de 15 de mayo de 1931] 15

Del recto orden social (1) [De la misma Encíclica Quadragesimo anno, de 15 de mayo de 1931] 18

Del socialismo (1) [De la misma Encíclica Quadragesimo anno, de 15 de mayo de 1931] 19

De la maternidad universal de la Bienaventurada Virgen María (2) [De la Encíclica Lux Veritatis, de 25 de diciembre de 1931] 20

De la falsa interpretación de algunos textos bíblicos (2) [Respuesta de la Comisión Bíblica, de 1.º de julio de 1933] 20

De la necesidad y misión del sacerdocio (3) [De la Encíclica Ad catholici sacerdotii, de 20 de diciembre de 1935] 20

De los efectos del orden del presbiterado (1) [De la misma Encíclica Ad catholici sacerdotii, de 20 de diciembre de 1935] 21

Del oficio divino, como oración pública de la Iglesia (2) [De la misma Encíclica Ad catholici sacerdotii, de 20 de diciembre de 1935] 22

De la justicia social (1) [De la Encíclica Divini Redemptoris, de 19 de marzo de 1937] 22

*De la resistencia contra el abuso del poder (1) [De la Encíclica Firmissimam constantiam a los Obispos de Méjico, de 28 de marzo de 1937] 23*

## **PIO XII, 1939 24**

*De la ley natural (1) [De la Encíclica Summi Pontificatus, de 20 de octubre de 1939] 24*

*De la unidad natural del género humano (2) [De la misma Encíclica Summi Pontificatus, de 20 de octubre de 1939] 24*

*Del derecho de gentes (3) [De la misma Encíclica Summi Pontificatus, de 20 de octubre de 1939] 24*

*De la esterilización (1) [Decreto del Santo Oficio, de 24 de febrero de 1940] 25*

*Del origen corporal del hombre (1) [De la alocución de Pío XII el 30 de noviembre de 1941, en la inauguración del curso de la Pontificia Academia de Ciencias] 26*

*De los miembros de la Iglesia (1) [De la Encíclica Mystici corporis, de 29, de junio de 1943] 26*

*De la jurisdicción de los obispos (2) [De la misma Encíclica Mystici corporis, de 29 de junio de 1943] 26*

*Del Espíritu Santo como alma de la Iglesia (1) [De la misma Encíclica Mystici corporis, de 29 de junio de 1943] 27*

*De la ciencia del alma de Cristo (2) [De la misma Encíclica Mystici corporis, de 29 de junio de 1943] 28*

*De la inhabitación del Espíritu Santo en las almas (3) [De la misma Encíclica Mystici corporis, de 29 de junio de 1943] 28*

*Del parentesco entre la Bienaventurada Virgen María y la Iglesia (3) [De la misma Encíclica Mystici corporis, de 29 de junio de 1943] 29*

*De la autenticidad de la Vulgata (3) [De la Encíclica Divino afflante Spiritu, de 30 de septiembre de 1943] 29*

*Del sentido literal y místico de la Sagrada Escritura (1) [De la misma Encíclica Divino afflante Spiritu, de 30 de septiembre de 1943] 30*

*De los géneros literarios en la Sagrada Escritura (1) [De la misma Encíclica Divino afflante Spiritu, de 30 de septiembre de 1943] 31*

*De los fines del Matrimonio (3) [Decreto del Santo Oficio, de 1.º de abril de 1944] 33*

*Del milenarismo (quiliasmio) (1) [Decreto del Santo Oficio, de 21 de julio de 1944] 33*

*De la presencia de Cristo en los misterios de la Iglesia 2 [De la Encíclica Mediator Dei, de 20 de noviembre de 1947] 33*

*De la genuina noción de la Liturgia (1) [De la misma Encíclica Mediator Dei, de 20 de noviembre de 1947] 34*

*De la relación entre la vida ascética y la piedad de la Liturgia (2) [De la misma Encíclica Mediator Dei, de 20 de noviembre de 1947] 34*

*De la participación de los fieles en el sacerdocio de Cristo (1) [De la misma Encíclica Mediator Dei, de 20 de noviembre de 1947] 35*

*De la materia y forma del sacramento del orden (1) [Constitución Apostólica Sacramentum ordinis. de 30 de noviembre de 1947] 36*

*Del tiempo de los documentos del Pentateuco y del género literario de once primeros capítulos del Génesis (1) [Carta del Secretario de la Comisión Bíblica al Cardenal Suhard, arzobispo de París, fecha a 16 de enero de 1948] 38*

*De la fecundación artificial (1) [De la alocución de Pío XII, de 29 de septiembre de 1949, ante el Cuarto Congreso Internacional de Médicos Católicos] 39*

*De la intención que ha de tenerse en el bautismo (1) [Respuesta del Santo Oficio, de 28 de diciembre de 1949] 40*

*De algunas falsas opiniones que amenazan destruir los fundamentos de la fe católica (2) [De la Encíclica Humani generis, de 12 de agosto de 1950] 40*

*Definición de la Asunción de la Bienaventurada Virgen María (1) [De la Constitución Apostólica Munificentissimus Deus, de 1.º de noviembre de 1950] 50*

*Del estudio psicológico de la humanidad de Cristo (1) [De la Encíclica Sempiternus Rex, de 8 de septiembre de 1951] 51*

*Del uso del matrimonio en tiempo de infecundidad (2) [De la alocución de Pío XII, de 29 de octubre de 1951, ante el Congreso de la Unión Católica Italiana de Comadronas] 52*

*Del «abrazo reservado» (1) [Del aviso del Santo, Oficio, de 30 de junio de 1952] 53*

*Del matrimonio y de la virginidad (2) [De la alocución de Pío XII, de 15 de septiembre de 1952, a las Moderadoras supremas de las Congregaciones, e Institutos religiosos] 53*

*De la amputación de miembros sanos del cuerpo humano (1) [De la alocución de Pío XII, de 8 de octubre de 1953, ante el XXVI Congreso celebrado por la Sociedad Italiana de Urología] 54*

*Del matrimonio y de la virginidad (1) [De la Encíclica Sacra Virginitas, de 25 de marzo de 1954] 54*

D-2232 Ahora bien, esta que San Agustín con suma propiedad llama «la fidelidad de la castidad (3)», florecerá no sólo más fácil, sino también más grata y noblemente por otro motivo excelentísimo, es decir, por el amor conyugal, que penetra todos los deberes de la vida conyugal y ocupa cierta primacía de nobleza en el matrimonio cristiano. «Pide además la fidelidad del matrimonio que el marido y la mujer estén unidos por un singular, santo y puro amor; y no se amen como los adúlteros, sino del modo como Cristo amó a la Iglesia, pues esta regla prescribió el Apóstol cuando dijo: Varones, amad a vuestras esposas, como también Cristo amó a la Iglesia [Eph. 5, 25; cf. Col. 3, 19]; y ciertamente El la abrazó con aquella caridad inmensa, no por su interés, sino mirando sólo el provecho de la Esposa (2)».

Nota:(1) De bono coniug., 24, 32 [PL 40, 394].

Nota: (2) Catech. Rom. II 8, 24. Caridad, pues, decimos, que no estriba solamente en la inclinación carnal que con harta prisa se desvanece, ni totalmente en las blandas palabras, sino que radica también en el íntimo afecto del alma y, «puesto que la prueba del amor es la muestra de la obra (3)», se comprueba también por obras exteriores. Ahora bien, esta obra en la sociedad doméstica no sólo comprende el mutuo auxilio, sino que es necesario que se extienda, y hasta que éste sea su primer intento, a la recíproca ayuda entre los cónyuges en orden a la formación y a la perfección más cabal cada día del hombre interior; de suerte que por el mutuo consorcio de la vida, adelanten cada día más y más en las virtudes y crezcan sobre todo en la verdadera caridad para con Dios y , con el prójimo, de la que, en definitiva, depende toda la ley y los profetas [Mt. 22, 40]. Es decir, que todos, de cualquier condición que fueren y cualquiera que sea el género honesto de vida que hayan abrazado, pueden y deben imitar al ejemplar más absoluto de toda sanidad, propuesto por Dios a los hombres, que es Cristo Señor, y llegar también, con la ayuda de Dios, a la más alta cima de la perfección cristiana, como se comprueba por los ejemplos de muchos santos.

Nota: (3) Cf. S. GREGOR. M., Hom. 30 in Ev. [Ioh. 14, 23-31], 1 [PL 76, 1220]. Esta mutua formación interior de los cónyuges, este asiduo cuidado de su mutuo perfeccionamiento, puede también llamarse en cierto sentido muy verdadero, como enseña el Catecismo romano, (4) causa y razón primaria del matrimonio, cuando no se toma estrictamente como una institución pa-

ra procrear y educar convenientemente a la prole, sino, en sentido más amplio, como una comunión, estado y sociedad para toda la vida.

Nota: (4) Cf. Catech. Rom., Rom., II 8, 13. Con esta misma caridad es menester que se concilien los restantes derechos y deberes del matrimonio, de suerte que sea no sólo ley de justicia, sino norma también de caridad aquello del Apóstol: El marido preste a la mujer el débito; e igualmente, la mujer al marido [1 Cor. 7, 3].

D-2233 Fortalecida, en fin., con el vínculo de esta caridad la sociedad doméstica, por necesidad ha de florecer en ella el que San Agustín llama orden del amor. Este orden comprende tanto la primacía del varón sobre la mujer y los hijos, cuanto la pronta y no forzada sumisión y obediencia de la mujer, que el Apóstol encarece por estas palabras: Las mujeres estén sujetas a sus maridos, como al Señor; porque el varón es cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza de la Iglesia [Eph. 5, 22 ss]. Tal sumisión no ciega ni quita la libertad que con pleno derecho compete a la mujer, así por su dignidad de persona humana, como por sus nobilísimas funciones de esposa, madre y compañera, ni la obliga tampoco a dar satisfacción a cualesquiera gustos del marido, menos convenientes tal vez con la razón misma y con su dignidad de esposa; ni, finalmente, enseña que se haya de equiparar la esposa con las personas que en el derecho se llaman menores, a las que, por falta de madurez de juicio o inexperiencia de las cosas humanas, no se les suele conceder el libre ejercicio de sus derechos; sino que veda aquella exagerada licencia, que no se cuida del bien de la familia, veda que en este cuerpo de la familia el corazón se separe de la cabeza, con daño grandísimo de todo el cuerpo y con peligro máximo de ruina. Porque si el varón es la cabeza, la mujer es el corazón y como aquél tiene la primacía del gobierno, ésta puede y debe reclamar para sí, como cosa propia, la primacía del amor. Por otra parte, el grado y modo de esta sumisión de la mujer al marido puede ser diverso, según las diversas condiciones de personas, de lugares y de tiempos; más aún, si el marido faltara a su deber, a la mujer toca hacer sus veces en la dirección de la familia; mas trastornar y atentar contra la estructura de la familia y a su ley fundamental constituida y confirmada por Dios, no es lícito en ningún tiempo ni en ningún lugar. Sobre este orden que ha de guardarse entre marido y mujer, enseña muy sabiamente nuestro predecesor, de feliz memoria, León XIII, en la Carta Encíclica sobre el matrimonio cristiano, de que hemos hecho mención: «El varón es el rey de la familia y cabezada la mujer, la cual, sin embargo, puesto que es carne de su carne y hueso de sus huesos, ha de someterse y obedecer al marido, no a manera de esclava, sino de compañera; es decir, de forma que a la obediencia que se presta no le falte ni la honestidad ni la dignidad. En el que manda, empero, y en la que obedece, puesto que uno representa a Cristo y la otra a la Iglesia, la caridad divina sea moderadora perpetua del deber (1)... »

Nota: (1) Carta Encíclica *Arcanum divinae sapientiae*, de 10 feb. 1880; AAS 12 (1879-80) 389; AL 2 (Roma) 18.

D-2234 [3.] Sin embargo, la suma de tan grandes beneficios se completa y llega como a su colmo por el bien aquel matrimonio cristiano que, con palabra de San Agustín hemos llamado sacramento, por el que se indica tanto la indisolubilidad del vínculo, como la elevación y consagración del contrato, hecha por Cristo, a signo eficaz de la gracia. Y cierto, ante todo, Cristo mismo urge la indisolubilidad de la alianza nupcial, cuando dice: Lo que Dios unió, el hombre no lo separe [Mt. 19, 6]; y: Todo aquel que repudia a su mujer y se casa con otra, comete adulterio y el que se casa con la repu-

diada por su marido, comete adulterio [Lc. 16, 18]. En esta indisolubilidad pone San Agustín lo que él llama el bien del sacramento con estas claras palabras: «En el sacramento, empero, se atiende a que no se rompa el enlace, y ni el repudiado ni la repudiada, ni aun por causa de la prole, se una con otro (1)».

Nota: (1) S. AUGUST., De Gen. ad litt., IX, 7, 12 [PL 34, 397].

D-2235 Y esta inviolable firmeza, si bien no a cada uno en la misma y tan perfecta medida, compete, sin embargo, a todos los verdaderos matrimonios; puesto que habiendo dicho el Señor de la unión de los primeros padres, prototipo de todo futuro enlace: Lo que Dios unió, el hombre no lo separe, fuerza es que se refiera absolutamente a todos los matrimonios verdaderos. Así, pues, aun cuando antes de Cristo, de tal modo se templó la sublimidad y severidad de la ley primitiva que Moisés permitió a los ciudadanos del mismo pueblo de Dios por causa de la dureza de su corazón, dar libelo de repudio por determinadas causas; sin embargo, Cristo, en uso de su potestad de legislador supremo, revocó este permiso de mayor licencia, y restableció íntegramente la ley primitiva por aquellas palabras que nunca hay que olvidar: Lo que Dios unió, el hombre no lo separe. Por lo cual, sapientísimamente, nuestro predecesor de feliz memoria, Pío VI, escribiendo al obispo de Eger (2), dice: «Por lo que resulta patente que el matrimonio, aun en el estado de naturaleza pura y, a la verdad, mucho antes de ser elevado a la dignidad de sacramento propiamente dicho, fué de tal suerte instituido por Dios, que lleva consigo un lazo perpetuo e indisoluble, que no puede, por ende, ser desatado por ley civil alguna. En consecuencia, aunque la razón de sacramento puede separarse del matrimonio, como acontece entre infieles; sin embargo, aun en ese matrimonio, desde el momento que es verdadero matrimonio, debe persistir y absolutamente persiste aquel perpetuo lazo que, desde el origen primero, de tal modo por derecho divino se une al matrimonio, que no está sujeto a ninguna potestad civil. Y, por tanto, todo matrimonio que se diga contraerse, o se contrae de modo que sea verdadero matrimonio, y en ese caso llevará consigo aquel perpetuo nexo que por derecho divino va anejo a todo matrimonio, o se supone contraído sin aquel perpetuo nexo, y entonces no es matrimonio, sino unión ilegítima, que por su objeto repugna a la ley divina; unión, por tanto, que ni puede contraerse ni mantenerse» (3).

Nota: (1) S. AUGUST., De Gen. ad litt., IX, 7, 12 [PL 34, 397].

Nota: (2) En Hungría.

Nota: (3) Rescripto de Pío VII al obispo de Eger, de 11 jul. 1789 [A. DE ROSKOVANY, *Matrimonium in Eccle. cath.*, I (1870) 291].

D-2236 Y si esta firmeza parece estar sujeta a alguna excepción, aunque muy rara, como en ciertos matrimonios naturales contraídos solamente entre infieles, y también, tratándose de cristianos, en los matrimonios ratos, pero no consumados; tal excepción no depende de la voluntad de los hombres ni de potestad cualquiera meramente humana, sino del derecho divino, del que la Iglesia de Cristo es sola guardiana e intérprete. Nunca, sin embargo, ni por ninguna causa, podrá esta excepción extenderse al matrimonio cristiano rato y consumado, puesto que en él, así como llega a su pleno acabamiento el pacto marital; así también, por voluntad de Dios, brilla la máxima firmeza e indisolubilidad, que por ninguna autoridad de hombres puede ser desatada. Y si queremos... investigar reverentemente la razón íntima de esta voluntad divina, fácilmente la hallaremos en la mística significación del matrimonio

cristiano, que se da de manera plena y perfecta en el matrimonio entre fieles consumado. Porque, según testimonio del Apóstol, en su Epístola a los Efesios (a la que desde el comienzo aludimos), el matrimonio de los cristianos representa aquella perfectísima unión que media entre Cristo y su Iglesia: Este sacramento es grande; pero yo lo digo en Cristo y la Iglesia [Eph. 5, 32]. Y esta unión, mientras Cristo viva, y por El la Iglesia, jamás a la verdad podrá deshacerse por separación alguna...

D-2237 Mas en este bien del sacramento se encierran, aparte la indisoluble firmeza, provechos mucho más excelsos, aptísimamente designados por la misma voz de sacramento, pues para los cristianos no es éste un nombre vano y vacío, como quiera que Cristo Señor, «instituidor y perfeccionador de los sacramentos» (1) y al elevar el matrimonio de sus fieles a verdadero y propio sacramento de la Nueva Ley, lo hizo realmente signo y fuente de aquella peculiar gracia interior, por la que «se perfeccionara el amor natural, se confirmara su indisoluble unidad y se santificara a los cónyuges» (2).

Nota: (1) Concilio de Trento. Sesión 24 [v. 969].

Nota: (2) Ibid. Y puesto que Cristo constituyó el mismo consentimiento conyugal válido entre fieles como signo de la gracia, la razón de sacramento se une tan íntimamente con el matrimonio cristiano, que no puede darse matrimonio verdadero alguno entre bautizados «que no sea por el mero hecho sacramento» (3).

Nota: (3) CIC 1912. Desde el momento, pues, que con ánimo sincero prestan los fieles tal consentimiento, abren para sí mismos el tesoro de la gracia sacramental, de donde han de sacar fuerzas sobrenaturales para cumplir sus deberes y funciones fiel y santamente y con perseverancia hasta la muerte. Porque este sacramento, a los que no ponen lo que se llama óbice, no sólo aumenta el principio permanente de la vida sobrenatural, que es la gracia santificante, sino que añade también dones peculiares, buenas mociones del alma, gérmenes de la gracia, aumentando y perfeccionando las fuerzas de la naturaleza a fin de que los cónyuges puedan no sólo por la razón entender, sino íntimamente sentir, mantener firmemente, eficazmente querer y de obra cumplir cuanto atañe al estado conyugal, a sus fines y deberes; y, en fin, concédeles derecho para alcanzar auxilio actual de la gracia, cuantas veces lo necesiten para cumplir las obligaciones de su estado.

D-2238 Sin embargo, como sea ley de la divina providencia en el orden sobrenatural, que los hombres no recojan pleno fruto de los sacramentos que reciben después del uso de la razón, si no cooperan a la gracia; la gracia del matrimonio quedará en gran parte como talento inútil, escondido en el campo, si los cónyuges no ejercitan sus fuerzas sobrenaturales y no cultivan y desarrollan los gérmenes de la gracia que han recibido. En cambio, si haciendo lo que está de su parte, se muestran dóciles a la gracia, podrán llevar las cargas y cumplir los deberes de su estado y serán fortalecidos, santificados y como consagrados por tan gran sacramento. Porque, como enseña San Agustín, así como por el bautismo y el orden, es el hombre diputado y ayudado ora para vivir cristianamente, ora para ejercer el ministerio sacerdotal, y nunca está destituido del auxilio de aquellos sacramentos; casi por modo igual (si bien no en virtud de carácter sacramental), los fieles que una vez se han unido por el vínculo del matrimonio, nunca pueden estar privados de la ayuda y lazo de este sacramento. Más aún, como añade el mismo santo Doctor, aun después que se hayan hecho adúlteros, arrastran consigo aquel sagrado vínculo, aunque ya no para la gloria de la gracia, sino pa-

ra la culpa del crimen, «del mismo modo que el alma apóstata, como si se apartara del matrimonio de Cristo, aun después de perdida la fe, no pierde el sacramento de la fe que por el lavatorio de la regeneración recibiera» (1).

Nota: (1) S. AUGUST., De Nupt. et concup., 1, 10 [PL 44, 420]; cf. De bono coniug., 24, 32 [PL 40, 394]. Pero los mismos cónyuges, no ya constreñidos, sino adornados; no ya impedidos, sino confortados por el lazo de oro del matrimonio, han de esforzarse con todas sus fuerzas para que su unión, no sólo por virtud y significación del sacramento, sino también por su mente y costumbres de su vida, sea siempre y permanezca viva imagen de aquella fecundísima unión de Cristo con su Iglesia que es el misterio venerable de la más perfecta caridad...

### **Del abuso del matrimonio (2) [De la misma Encíclica Casti Connubii, de 31 de diciembre de 1930]**

Nota: (2) AAS 22 (1930) 559 ss.

D-2239 Hay que hablar de la prole que muchos se atreven a llamar carga pesada del matrimonio, y estatuyen que ha de ser cuidadosamente evitada por los cónyuges, no por medio de la honesta continencia (que también en el matrimonio se permite, supuesto el consentimiento de ambos esposos), sino viciando el acto de la naturaleza. Esta criminal licencia, unos se la reivindicaban, porque, aburridos de la prole, desean procurarse el placer solo sin la carga de la prole; otros, diciendo que ni son capaces de guardar la continencia, ni pueden tampoco admitir la prole, por sus propias dificultades, las de la madre o las de la hacienda. Pero ninguna razón, aun cuando sea gravísima, puede hacer que lo que va intrínsecamente contra la naturaleza, se convierta en conveniente con la naturaleza y honesto. Ahora bien, como el acto del matrimonio está por su misma naturaleza destinado a la generación de la prole, quienes en su ejercicio lo destituyen adrede de esta su naturaleza y virtud, obran contra la naturaleza y cometen una acción intrínsecamente torpe y deshonesta. Por lo cual no es de maravillar que las mismas Sagradas Letras nos atestigüen el aborrecimiento sumo de la Divina Majestad contra ese nefando pecado, y que alguna vez lo haya castigado de muerte, como lo recuerda San Agustín: «Porque ilícita y torpemente yace aun con su legítima esposa, el que evita la concepción de la prole; pecado que cometió Onán, hijo de Judá, y por él le mató Dios» (1).

Nota: (1) S. AUGUST., De coniug adult., 2, 12 [PL 40, 482]; cf. Gen. 38, 8-10; S. Penitenciaria, 3 abr. y 3 jun. 1916. - Estas respuestas aparecieron primero en la obra Institutiones Alphonsianae, de Cl. Marc., t. II (1917) 2116 s. En la respuesta de 3 abr., se declara: a) que la mujer, por causa de peligro de muerte o por molestias graves, puede cooperar a la interrupción de la cópula del marido; b) pero en ningún caso, ni aun con peligro de muerte, a la cópula sodomítica. En la Respuesta de 3 jun. se declara: a) que la mujer está obligada a la resistencia positiva, cuando el marido quiere usar instrumentos para practicar el onanismo: b) que en éste caso no basta la resistencia pasiva; c) que el marido que usa de tales instrumentos ha de equipararse con el opresor, a quien por tanto la mujer ha de oponer la misma resistencia que la doncella al forzador [v. el texto mismo en la o. c., en A. VERMEERSCH, De castitate (1919) 263, o en otros autores].

D-2240 Habiéndose, pues, algunos separado abiertamente de la doctrina cristiana, enseñada desde el principio y jamás interrumpida, y creyendo ahora que sobre tal modo de obrar se debía predicar solemnemente otra doctrina,

la Iglesia Católica, a quien el mismo Dios ha confiado la enseñanza y defensa de la integridad y honestidad de las costumbres, colocada en medio de esta ruina moral, para conservar inmune de tan torpe mancha la castidad de la unión nupcial, en señal de su legación divina, levanta su voz por nuestra boca y nuevamente promulga: Que cualquier uso del matrimonio en cuyo ejercicio el acto, por industria de los hombres, queda destituido de su natural virtud procreativa, infringe la ley de Dios y de la naturaleza, y los que tal cometen se mancillan con mancha de culpa grave. Así pues, según pide nuestra suprema autoridad y el cuidado por la salvación de todas las almas, advertimos a los sacerdotes dedicados al ministerio de oír confesiones y a cuantos tienen cura de almas, que no consientan en los fieles a ellos encomendados error alguno acerca de esta gravísima ley de Dios; y mucho más, que se conserven ellos mismos inmunes de estas falsas opiniones y no condesciendan en manera alguna con ellas. Y si algún confesor o pastor de almas, lo que Dios no permita, indujere a esos errores a los fieles que le están encomendados o por lo menos los confirmare en ellos, ya con su aprobación, ya con silencio doloso, sepa que ha de dar estrecha cuenta a Dios, juez supremo, de haber traicionado a su deber, y tenga por dichas a sí mismo las palabras de Cristo: Ciegos y guías de ciegos son; mas si un ciego guía a otro ciego, los dos caen en el hoyo [Mt. 15, 14] (1).

Nota:(1) Decreto del Santo Oficio de 22 nov. 1922. - En este Decreto [«Nederlandsche Katholieke Stemmen» 23 (1923) 35 ss], se trata de la cópula dimediada: «I. Si puede tolerarse que los confesores espontáneamente enseñen la práctica de la cópula dimediada, y persuadirla indistintamente a todos los penitentes que temen les nazca prole demasiado numerosa.» «II. Si es de reprender el confesor que después de intentar en vano todos los remedios, para apartar al penitente del abuso del matrimonio, le enseña la práctica de la cópula dimediada, con el fin de precaver los pecados mortales.» «III. Si es de reprender el confesor que persuade la cópula dimediada con las circunstancias de II, por otra parte ya conocida del penitente, o que al preguntarle éste si es lícito este modo, responde sencillamente que es lícito, sin restricción o explicación alguna.» Se responde: A la I duda: Negativamente; a la II y III: afirmativamente.

D-2241 Muy bien sabe la Santa Iglesia que no raras veces uno de los cónyuges más bien sufre que no comete el pecado, cuando por causa absolutamente grave permite la perversión del recto orden, que él no quiere, y que, por lo tanto, no tiene él culpa, con tal que también entonces recuerde la ley de la caridad y no se descuide de apartar al otro del pecado. Ni hay que decir que obren contra el orden de la naturaleza los esposos que hacen uso de su derecho de modo recto y natural, aunque por causas naturales ya del tiempo, ya de determinados defectos, no pueda de ello originarse una nueva vida. Hay, efectivamente, tanto en el matrimonio como en el uso del derecho conyugal, otros fines secundarios, como son, el mutuo auxilio y el fomento del mutuo amor y la mitigación de la concupiscencia, cuya prosecución en manera alguna está vedada a los esposos, siempre que quede a salvo la naturaleza intrínseca de aquel acto y, por ende, su debida ordenación al fin primario... Se ha de evitar a todo trance que las funestas condiciones de las cosas externas den ocasión a un error mucho más funesto. En efecto, no puede surgir dificultad alguna que sea capaz de derogar la obligación de los mandamientos de Dios que vedan los actos malos por su naturaleza intrínseca; sino que en todas las circunstancias, fortalecidos por la gracia de Dios, pueden los cónyuges cumplir fielmente su deber y conservar en el matrimonio su castidad limpia de tan torpe mancha; porque firme está la ver-



dad de fe cristiana, expresada por el magisterio del Concilio de Trento: «Nadie... para que puedas» [v. 804]. Y la misma doctrina ha sido nueva y solemnemente reiterada y confirmada por la Iglesia, al condenar la herejía janseniana, que se había atrevido a proferir esta blasfemia contra la bondad de Dios: «Algunos mandamientos... con que se hagan posibles» [v. 1092].

### **De la muerte del feto provocada (2) [De la misma Encíclica Casti Connubii, de 31 de diciembre de 1930]**

Nota: (2) AAS 22 (1930) 562 ss.

D-2242 Todavía hay que recordar otro crimen gravísimo con el que se atenta a la vida de la prole, escondida aún en el seno materno. Hay quienes pretenden que ello está permitido y dejado al arbitrio del padre y de la madre; otros, sin embargo, lo tachan de ilícito a no ser que existan causas muy graves, a las que dan el nombre de indicación médica, social y eugénica. Todos éstos, por lo que se refiere a las leyes penales del Estado que prohíben dar muerte a la prole concebida, pero no dada aún a luz, exigen que la indicación que cada uno defiende, unos una y otros otra, sea también reconocida por las leyes públicas y declarada exenta de toda pena. Es más, no faltan quienes reclaman que los públicos magistrados presten su concurso para estas mortíferas operaciones, lo cual, triste es confesarlo, se verifica en algunas partes, como todos saben, frecuentísimamente.

D-2243 Por lo que atañe a «la indicación médica y terapéutica» - para emplear sus palabras -, ya hemos dicho, Venerables Hermanos, cuánto nos mueve a compasión el estado de la madre a quien, por razón de su deber de naturaleza, amenazan graves peligros a la salud y hasta a la vida; pero, ¿qué causa podrá jamás tener fuerza para excusar de algún modo la muerte del inocente directamente procurado? Porque de ella tratamos en este lugar. Ya se cause a la madre, ya a la prole, siempre será contra el mandamiento de Dios y la voz de la naturaleza que clama: No matarás [Ex. 20, 13] (1). Porque cosa igualmente sagrada es la vida de entrambos y nadie, ni la misma autoridad pública, podrá tener jamás facultad para atentar contra ella. Muy ineptamente, por otra parte, se quiere deducir este poder contra los inocentes del *ius gladii* o derecho de vida y muerte, que sólo vale contra los reos; no hay aquí tampoco derecho alguno de defensa cruenta contra injusto agresor (¿quién, en efecto, llamará agresor injusto a un niño inocente?), ni el que llaman «derecho de extrema necesidad», por el que pueda llegarse hasta la muerte directa del inocente. Laudablemente, pues, se esfuerzan los médicos honrados y expertos en defender y salvar ambas vidas, la de la madre y la de la prole; y se mostrarían, por lo contrario, muy indignos del noble nombre y de la gloria de médicos quienes, so pretexto de medicinar, o movidos de falsa compasión, procuraran la muerte de uno de ellos.

Nota: (1) Decreto del Santo Oficio, de 4 mayo 1898; de 24 jul. 1895; de 31 mayo de 1884 [v. 1889 ss; ASS 28 (1895-96) 383 s; 17 (1884) 556].

D-2244 Lo que suele aducirse en favor de la indicación social y eugénica, puede y debe tenerse en cuenta, con medios lícitos y honestos, y dentro de los debidos límites; pero querer proveer a las necesidades en que aquéllas se fundan, por medio de la muerte de inocentes, es cosa absurda y contraria al precepto divino, promulgado también por las palabras del Apóstol: Que no hay que hacer el mal, para que suceda el bien [Rom. 3, 8]. Finalmente, no es lícito que quienes gobiernan las naciones y dan las leyes, echen en olvido que es función de la autoridad pública defender con leyes y penas conve-

nientes la vida de los inocentes, y eso tanto más cuanto menos pueden defenderse a sí mismos aquellos cuya vida pelagra y es atacada, entre los cuales ocupan ciertamente el primer lugar los niños encerrados aún en las entrañas maternas. Y si los públicos magistrados no sólo no defienden a esos niños, sino que con sus leyes y ordenaciones los abandonan, y, aún más, los entregan a manos de médicos u otros para ser muertos, acuérdense que Dios es juez y vengador de la sangre inocente, que de la tierra clama al cielo [Gen. 4, 10].

**Del derecho al matrimonio y de la esterilización (2) [De la misma Encíclica Casti Connubii, de 31 de diciembre de 1930]**

D-2245 Es, finalmente, necesario reprobar aquel otro uso pernicioso que inmediatamente se refiere, sin duda, al derecho natural del hombre a contraer matrimonio, pero toca también, en un sentido verdadero, al bien de la prole. Hay, en efecto, quienes demasiado solícitos de los fines eugénicos, no sólo dan ciertos saludables consejos para procurar con más seguridad la salud y vigor de la prole futura - lo cual, a la verdad, no es contrario a la recta razón --, sino que anteponen el fin eugénico a cualquier otro, aun de orden superior, y pretenden que por pública autoridad se prohíba contraer matrimonio a todos aquellos que, según las normas y conjeturas de su ciencia, creen que han de engendrar, por la transmisión hereditaria, prole defectuosa y tarada, aun cuando de suyo sean aptos para contraer matrimonio. Más aún, llegan a pretender que por pública autoridad se los prive de aquella facultad natural, aun contra su voluntad, por intervención médica; y esto no para solicitar de la autoridad pública un castigo cruento de un crimen cometido ni para precaver futuros crímenes de los reos, sino (2) atribuyendo contra todo derecho y licitud a los magistrados civiles un poder que nunca tuvieron ni pueden legítimamente tener.

Nota: (1) AAS 22 (1930) 564 s.

Nota: (2) AAS 22 (1930) 604 . Quienesquiera que así obran, olvidan perversamente que la familia es más santa que el Estado y que los hombres no se engendran ante todo para la tierra y para el tiempo, sino para el cielo y la eternidad. Y no es ciertamente lícito que hombres, capaces, por lo demás, del matrimonio, los cuales, aun empleada toda diligencia y cuidado se conjetura no han de engendrar sino prole tarada; no es lícito decimos cargarlos con grave delito por contraer matrimonio, si bien frecuentemente, haya que disuadirseles de que lo contraigan.

D-2246 Los públicos magistrados, empero, no tienen potestad directa alguna sobre los miembros de sus súbditos; luego, ni por razones eugénicas, ni por otra causa alguna podrán jamás atentar o dañar a la integridad misma del cuerpo, donde no mediere culpa alguna ni motivo de castigo cruento. Lo mismo enseña Santo Tomás de Aquino, cuando inquiriendo si los jueces humanos, para precaver futuros males, pueden irrogar algún mal a un hombre, lo concede, en efecto, en cuanto a algunos otros males, pero con razón y justicia lo niega en cuanto a la lesión corporal: «jamás dice según el juicio humano se debe castigar a nadie, sin culpa, con pena corporal: muerte, mutilación, azotes» (1).

Nota: (1) Summa theol., 2, 2, q. 108, a. 4, ad 2. Por lo demás, la doctrina cristiana establece y ello consta absolutamente por la luz misma de la razón humana, que los individuos mismos no tienen sobre los miembros de su cuerpo otro dominio que el que se refiere a los fines naturales de aquellos, y no

pueden destruirlos o mutilarlos o de cualquier otro modo hacerlos ineptos para las funciones naturales, a no ser en el caso que no se pueda por otra vía proveer a la salud de todo el cuerpo.

**De la emancipación de la mujer (2) [De la misma Encíclica Casti Connubii, de 31 de diciembre de 1930]**

Nota: (2) AAS 22 (1930) 567 s.

D-2247 Cuantos... de palabra o por escrito empañan el brillo de la fidelidad y de la castidad nupcial, ellos mismos, como maestros del error, fácilmente echan por tierra la confiada y honesta obediencia de la mujer al marido. Y más, audazmente algunos de ellos charlatanean que tal obediencia es una indigna esclavitud de un cónyuge respecto del otro; que todos los derechos son iguales entre los dos; y pues estos derechos se violan por la sujeción de uno de los dos, proclaman con toda soberbia. haberse logrado o haberse de lograr no sabemos qué emancipación de la mujer. Tal emancipación establecen ser triple, ora en el régimen de la sociedad doméstica, ora en la administración del patrimonio familiar, ora en la facultad de evitar o suprimir la vida de la prole, y así la llaman social, económica y fisiológica: fisiológica, porque quieren que las mujeres a su arbitrio estén libres o se libren de las cargas conyugales o maternas (emancipación ésta, como ya dijimos suficientemente no ser tal, sino un crimen horrendo); económica, por la que pretenden que la mujer, aun sin saberlo ni quererlo el marido, pueda libremente tener sus propios negocios, dirigirlos y administrarlos, sin tener para nada en cuenta a los hijos, al marido, y a toda la familia; social, en fin, por cuanto apartan a la mujer de los cuidados domésticos, lo mismo de los hijos que de la familia, a fin de que, sin preocuparse de ellos, pueda entregarse a sus antojos y dedicarse a los negocios y a cargos, incluso públicos.

D-2248 Mas ni es ésta la verdadera emancipación de la mujer, ni aquella, la razonable y dignísima libertad que se debe a la misión de la mujer y de la esposa cristiana y noble; antes bien, una corrupción del carácter femenino y de la dignidad maternal, un trastorno de toda la familia, por la que el marido se ve privado de la esposa, los hijos de la madre, la casa y la familia toda de su guardiana siempre vigilante. Más aún, esta falsa libertad e igualdad no natural con el varón, se convierte en ruina de la mujer misma; pues si ésta descende del trono, en verdad regio, a que fue levantada por el Evangelio dentro de las paredes domésticas, en breve quedará reducida a la antigua servidumbre (si no en la apariencia, sí en la realidad) y se convertirá, como entre los paganos era, en mero instrumento del varón. Aquella igualdad de derechos que tanto se exagera y de que tanto se alardea, ha de reconocerse ciertamente en lo que es propio de la persona y de la dignidad humana y en lo que se sigue al pacto conyugal y es inherente al matrimonio; en todo eso, ciertamente, ambos cónyuges gozan del mismo derecho y ambos están ligados por las mismas obligaciones; en lo demás, tiene que haber cierta desigualdad y templanza, que exigen de consuno el bien de la familia y la debida unidad y firmeza de la sociedad y orden doméstico. Sin embargo, si en alguna parte, deben de algún modo cambiarse las condiciones económicas y sociales de la mujer casada, por haber cambiado los usos y costumbres del trato humano, a la pública autoridad le toca adaptar los derechos civiles de la esposa a las necesidades y exigencias de esta época, teniendo bien en cuenta lo que exige la diversa índole natural del sexo femenino, la honestidad de las costumbres y el bien común de la familia; con tal también que permanezca incólume el orden esencial de la sociedad doméstica, fun-

dado por más alta autoridad que la humana, es decir, la divina autoridad y sabiduría, y que no puede mudarse ni por las leyes públicas ni por los caprichos particulares.

### **Del divorcio (1) [De la misma Encíclica Casti Connubii, de 31 de diciembre de 1930]**

Nota: (1) AAS 22 (1930) 572 ss.

D-2249 Los favorecedores del nuevo paganismo, no aleccionados para nada por la triste experiencia, se desatan cada día con más violencia contra la sagrada indisolubilidad del matrimonio y contra las leyes que la protegen, y pretenden que se declare lícito el divorcio, a fin dicen que una ley más humana sustituya a leyes ya anticuadas. Muchas son, ciertamente, y muy varias las causas que aquéllos alegan en favor del divorcio: unas, que llaman subjetivas, nacidas de vicio o culpa de las personas; otras, objetivas, que dependen de la condición de las cosas; todo, en fin, lo que hace más áspera e ingrata la indivisible comunidad de vida... Por esto vociferan que las leyes han de conformarse en absoluto a todas estas necesidades, al cambio de condiciones de los tiempos, a las opiniones de los hombres, a las instituciones y costumbres de los Estados; todo lo cual, aun separadamente y, sobre todo, reunido todo en haz, prueba, según ellos, de la manera más evidente, que debe absolutamente concederse por determinadas causas la facultad de divorciarse.

D-2250 Otros, pasando más adelante con sorprendente procacidad, opinan que el matrimonio, como contrato que es puramente privado, ha de dejarse totalmente al consentimiento y arbitrio privado de cada contrayente, como se hace en los demás contratos privados, y que, por ende, puede disolverse por cualquier causa. Pero también frente a todos estos desvaríos se levanta... la sola certísima ley de Dios, amplísimamente confirmada por Cristo, que no puede debilitarse por decreto alguno de los hombres, ni convención de los pueblos, ni por voluntad alguna de los legisladores. Lo que Dios unió, el hombre no lo separe [Mt. 19, 6]. Y si por injusticia el hombre lo separa, su acción será absolutamente nula. Por eso, con razón, como más de una vez hemos visto, afirmó Cristo mismo: Todo el que repudia a su mujer y se casa con otra, comete adulterio; y el que se casa con la repudiada por su marido, comete adulterio [Lc. 16, 18]. Y estas palabras de Cristo miran a cualquier matrimonio, aun el sólo natural y legítimo; pues a todo matrimonio le conviene aquella indisolubilidad por la que queda totalmente sustraído, en lo que se refiere a la disolución del vínculo, al capricho de las partes y a toda potestad secular.

### **De la «educación sexual» y de la «eugénica» (1) [Del Decreto del Santo Oficio, de 21 de marzo de 1931]**

Nota: (1) AAS 23 (1931) 118 s.

D-2251 I) Si puede aprobarse el método que llaman de «la educación sexual» y también de la «iniciación sexual». Resp.: Negativamente; y ha de guardarse absolutamente en la educación de la juventud el método que por la Iglesia y por hombres santos ha sido hasta el presente empleado y que S. S. ha recomendado en su Carta Encíclica De christiana inventae educatione, fecha el día 31 de diciembre de 1929 [v. 2214]. Ha de procurarse ante todo una plena, firme y nunca interrumpida formación religiosa de la juventud de uno y de otro sexo; hay que excitar en ella la estima, el deseo y el amor de la virtud angélica e inculcarle con sumo interés que inste en la oración,

que sea asidua en la recepción de los sacramentos de la penitencia y de la Santísima Eucaristía, que profese filial devoción a la Bienaventurada Virgen, madre de la santa pureza y se encomiende totalmente a su protección; que evite cuidadosamente las lecturas peligrosas, los espectáculos obscenos, las malas compañías y cualesquiera ocasiones de pecar. Por tanto, en modo alguno puede aprobarse lo que, particularmente en estos últimos tiempos, se ha escrito y publicado, aun por parte de algunos autores católicos, en defensa del nuevo método.

D-2252 II) ¿Qué debe sentirse de la llamada teoría «eugénica», tanto positiva como negativa, y de los medios por ella indicados para promover el mejoramiento de la especie humana, sin tener para nada en cuenta las leyes naturales ni divinas, ni eclesiásticas que se refieren al matrimonio y al derecho de los individuos? Resp.: Que debe ser totalmente reprobada y tenida por falsa y condenada, como se enseña en la Carta Encíclica sobre el matrimonio cristiano *Casti connubii*, fecha el día 31 de diciembre de 1930 [v. 2245 s].

### **De la autoridad de la Iglesia en materia social y económica (1) [De la Encíclica *Quadragesimo anno*, de 15 de mayo de 1931]**

D-2253 Como principio previo hay que sentar lo que brillantemente confirmó tiempo ha León XIII, a saber, que tenemos derecho y deber de juzgar con autoridad suprema sobre estas cuestiones sociales y económicas (2)... Porque si bien es cierto que la economía y la moral, cada una en su ámbito, usan de principios propios; es, sin embargo, un error afirmar que el orden moral y el económico están tan alejados y son entre sí tan extraños, que éste no depende, bajo ningún aspecto, de aquél.

Nota: (1) AAS 23 (1931) 190.

Nota: (2) Cf. Enc. *Rerum novarum*, 13 [AAS 23 (1890-91) 647; AL XI (Roma 1891) 107].

### **Del dominio o derecho de propiedad (3) [De la misma Encíclica *Quadragesimo anno*, de 15 de mayo de 1931]**

Nota: (3) AAS 23 (1931) 191 s.

D-2254 Su carácter individual y social. Así, pues, téngase ante todo por cosa cierta y averiguada que ni León XIII ni los teólogos que han enseñado guiados por la dirección y el magisterio de la Iglesia, negaron jamás ni pusieron en duda el doble carácter de la propiedad, que llaman individual y social, según mire a los individuos o al bien común; sino que siempre afirmaron unánimemente que el derecho de la propiedad privada fué dado a los hombres por la naturaleza, es decir, por el Creador mismo, no sólo para que cada uno proveyera a sus necesidades y a las de la familia, sino también para que con ayuda de esta institución, los bienes que el Creador destinó para toda la familia humana, sirvieran verdaderamente para este fin, todo lo cual no es posible lograr en modo alguno sin el mantenimiento de cierto y determinado orden...

D-2255 Obligaciones inherentes a la propiedad. Para señalar con certeza los términos de las controversias que han empezado a agitarse en torno a la propiedad y a sus deberes inherentes, hay que sentar previamente, a modo de fundamento, lo que León XIII estableció, a saber, que el derecho de la propiedad se distingue de su uso (4).

Nota: (4) Carta Encíclica *Rerum novarum*, 19 [AAS 23 (1890-91) 651; AL XI, 113]. Efectivamente, respetar religiosamente la división de los bienes y no invadir el derecho ajeno, traspasando los límites del propio dominio, cosa es que manda la justicia que se llama conmutativa; mas que los dueños no usen de lo suyo sino honestamente, no es objeto de esta justicia, sino de otras virtudes, el cumplimiento de cuyos deberes «no puede reclamarse por acción legal» (1). Por lo cual, sin razón proclaman algunos que la propiedad y el uso honesto de ella se encierran en unos mismos límites, y mucho más se desvía de la verdad afirmar que por el abuso mismo o por el no-uso cada- duca o se pierde el derecho de la propiedad.

Nota: (1) Carta Encíclica *Rerum novarum*, 19 [v. 1938 b]. Qué es lo que puede el Estado. En realidad, que los hombres en este asunto no han de tener sólo en cuenta su propio provecho, sino también el común, dedúcese del carácter mismo, como ya dijimos, individual y social juntamente de la propiedad. Ahora bien, determinar por menudo estos deberes, cuando la necesidad lo exige y la misma ley natural no lo ha hecho ya, cosa es que pertenece a los que presiden el Estado. Por tanto, la autoridad pública, guiada siempre por la ley natural y divina, y considerada la verdadera necesidad del bien común, puede determinar más concretamente qué sea lícito a los que poseen y qué ilícito en el uso de sus propios bienes. Es más, León XIII había sabiamente entendido que «Dios dejó al cuidado de los hombres y a las instituciones de los pueblos la delimitación de los bienes particulares»...(2). Sin embargo, es evidente que el Estado no puede desempeñar esa función suya arbitrariamente, pues es necesario que quede siempre intacto e inviolado el derecho de poseer privadamente y de transmitir por la herencia los bienes; derecho que el Estado no puede abolir, como quiera que «el hombre es anterior al Estado» (3) y también «la sociedad doméstica tiene prioridad lógica y real sobre la sociedad civil» (4). De ahí que ya el sapientísimo Pontífice había declarado que no es lícito al Estado agotar los bienes privados por la exorbitancia de los tributos e impuestos. Pues como el derecho de propiedad privada no ha sido dado a los hombres por la ley, sino por la naturaleza, la autoridad pública no puede abolirlo, sino sólo atemperar su uso y conciliarlo con el bien común (5)...

Nota: (2) Carta Encíclica *Rerum novarum*, 7 [AAS 23 (1890-91) 644; AL XI, 102].

Nota: (3) *Ibid.* 6 [AAS 23 (1890-91) 644; AL XI, 102].

Nota: (4) *Ibid.* 10 [AAS 23 (1890-91) 646; AL XI, 105].

Nota: (5) *Ibid.* 35 [AAS 23 (1890-91) 663; AL XI, 133].

**D-2257 Obligaciones sobre la renta libre.** Tampoco se dejan al omnímodo arbitrio del hombre sus rentas libres; aquéllas, se entiende que no necesita para sustentar conveniente y decorosamente su vida; antes bien, la Sagrada Escritura y los Santos Padres de la Iglesia con palabras clarísimas declaran a cada paso que los ricos están gravísimamente obligados a ejercitar la limosna, la beneficencia y la magnificencia. Ahora bien, el que emplea grandes cantidades, a fin de que haya abundante facilidad de trabajo remunerado, con tal que ese trabajo se ponga en obras de verdadera utilidad; ése hay que decir que practica una ilustre obra de la virtud de la magnificencia, muy acomodada a las necesidades de nuestros tiempos, como lógicamente deducimos de los principios sentados por el Doctor Angélico (1).

Nota: (1) Cf. S. THOM., *Summa theol.* II 2, q. 9, a. 134.

D-2258 **Los títulos de adquisición de la propiedad.** Ahora, la tradición de todos los tiempos y la doctrina de León XIII, nuestro predecesor, atestiguan con evidencia que la propiedad se adquiere originariamente por la ocupación de la cosa de nadie (res nullius) y por el trabajo o la que llaman especificación. Contra nadie, en efecto, se comete injusticia alguna, por más que algunos charlataneen en contrario, cuando se ocupa una cosa que está a disposición de todos, o sea, que no es de nadie; el trabajo, por otra parte, que el hombre ejerce en su propio nombre y por cuya virtud surge una nueva forma o un aumento de valor de la cosa, es el único que adjudica estos frutos al que trabaja.

### **Del capital y del trabajo (2) [De la misma Encíclica Quadragesimo anno, de 15 de mayo de 1931]**

D-2259 Muy otra es la condición del trabajo que, contratado con otros, se ejerce sobre cosa ajena. A éste señaladamente se aplica lo que León XIII dice ser cosa «verdaderísima», «que las riquezas de los Estados, no de otra parte nacen, sino del trabajo de los obreros» (3).

Nota: (2) AAS 23 (1931) 194 ss. Nota (3) Carta Encíclica Rerum novarum, 27 [AAS 23 (190-91) 657; AL XI 123]. Ninguno de los dos puede nada sin el otro. De aquí resulta, que si uno no ejerce su trabajo sobre cosa propia, deberán unirse el trabajo de uno y el capital del otro, pues ninguno de los dos puede lograr nada sin el otro. Esto tenía ciertamente presente León XIII cuando escribía: «Ni el capital puede subsistir sin el trabajo, ni el trabajo sin el capital» (4). Por lo tanto, es completamente falso atribuir al capital solo o al trabajo solo lo que se ha obtenido por la eficaz colaboración de entrambos; y totalmente injusto que uno de los dos, negada la eficacia del otro, se arrogue todo lo logrado...

Nota: (4) Ibid. 15 [AAS 23 (1890-91) 649; AL XI, 109].

D-2260 **Principio directivo de la justa atribución.** Indudablemente, para que con estos falsos principios no se cerraran mutuamente el paso a la justicia y a la paz, unos y otros debieron haberse precavido con las sapientísimas palabras de nuestro predecesor: «Por varia que sea la forma en que la tierra esté distribuida entre los particulares, ella no cesa de servir a la utilidad de todos...» (5). Por lo tanto, las riquezas, que constantemente se acrecen por el desarrollo económico social, de tal modo han de distribuirse entre los individuos y las clases sociales, que quede a salvo aquella común utilidad de todos que León XIII preconiza, o, en otras palabras, que se conserve inmune el bien común de toda la sociedad. En efecto, la viola la clase de los ricos, cuando libres de cuidados en la abundancia de sus fortunas, piensan que el justo orden de las cosas consiste en que todo el provecho sea para ellos, y nada para el obrero, no menos que la clase proletaria, cuando vehementemente encendida por la violación de la justicia, y demasiado pronta a reivindicar su solo derecho, de que tiene conciencia, lo reclama todo para sí como producto de sus manos, y, por ende, combate y pretende abolir la propiedad y las rentas o intereses, que no hayan sido adquiridos por el trabajo, de cualquier género que sean y cualquiera que sea la función que en la sociedad humana desempeñen, no por otra causa, sino porque son tales [es decir, no adquiridos por el trabajo]. Ni hay que pasar por alto en esta materia cuán ineptamente y sin razón apelan algunos al dicho del Apóstol: Si alguno no quiere trabajar, no coma tampoco [2 Thess. 3, 10]. Porque el Apóstol condena a aquellos que, pudiendo y debiendo trabajar, no lo hacen y avisa que aprovechemos diligentemente el tiempo y las fuerzas de cuerpo

y alma, y no gravemos a los demás, cuando nosotros podemos proveernos a nosotros mismos. Mas que el trabajo sea el título único de recibir sustento o ganancias, en modo alguno lo enseña el Apóstol [cf. 2 Thess. 3, 8-10].

Nota: (5) Ibid. 7 [AAS 23 (1890-91) 644; AL XI, 102]. Debe, pues, darse a cada uno su parte de bienes y ha de lograrse que la distribución de los bienes creados se ajuste y conforme a las normas del bien común o de la justicia social.

De la justa retribución del trabajo o salario (1) [De la misma Encíclica Quadragesimo anno, de 15 de mayo de 1931] Tratemos, pues, la cuestión del salario, que León XIII dijo ser de «muy grande importancia» (2), declarando y desenvolviendo, donde fuere preciso, su doctrina y preceptos.

Nota: (1) AAS 23 (1931) 198 ss.

Nota: (2) Carta Encíclica Rerum novarum, 34 [AAS 23 (1890-91) 661; AL XI, 129].

D-2261 **El contrato de salario no es por su naturaleza injusto.** En primer lugar, los que afirman que el contrato de trabajo es por su naturaleza injusto y que debe, por ende, sustituirse por el contrato de sociedad, sostienen ciertamente un absurdo y torcidamente calumnian a nuestro predecesor, cuya Encíclica no sólo admite el salario, sino que se extiende largamente explicando las normas de justicia que han de regirlo...

D-2262 **[Norma de la justa retribución.]** Ahora bien, que la cuantía justa del salario no se debe deducir de la consideración de un solo capítulo, sino de varios, sabiamente le había ya declarado León XIII con estas palabras: «Para establecer con equidad la medida del salario, hay que tener presentes muchos puntos de vista...» (1).

Nota: (1) Ibid. 17 [AAS 23 (1890-91) 649; AL XI, 111]. **Carácter individual y social del trabajo.** Como en la propiedad, así en el trabajo, y principalmente en el trabajo contratado, se comprende evidentemente que hay que considerar no sólo su carácter personal o individual, sino también el social; porque, si no se forma cuerpo verdaderamente social y orgánico, si el orden social y jurídico no protege el ejercicio del trabajo, si las varias profesiones, que dependen unas de otras, no se conciertan entre sí y mutuamente se completan, y si, lo que es más importante, no se asocian y se unen para un mismo fin la dirección, el capital y el trabajo, el quehacer de los hombres no puede rendir sus frutos. Este, pues, no se podría estimar justamente ni retribuir conforme a la equidad, si no se tiene en cuenta su naturaleza social e individual. Tres factores que hay que considerar. De este doble aspecto que es intrínseco por naturaleza al trabajo humano, brotan consecuencias gravísimas, por las que debe regirse y determinarse el salario.

D-2263 a) **El sustento del obrero y su familia.** Y en primer lugar, hay que dar al obrero un salario que sea suficiente para su propio sustento y el de su familia (2). Justo es, a la verdad, que el resto de la familia contribuya según sus fuerzas al sostenimiento común de todos, como es de ver particularmente en las familias de campesinos y también en muchas de artesanos y comerciantes al por menor; pero es un crimen abusar de la edad infantil y de la debilidad de la mujer. En casa y en lo que se refiere de cerca a la casa es donde principalmente las madres de familia han de desarrollar su trabajo, entregándose a los quehaceres domésticos. Pero es un abuso gravísimo y con todo empeño ha de ser extirpado que la madre, por causa de la escasez del salario del padre, se vea forzada a ejercer fuera de las paredes domésticas un arte productivo abandonando sus cuidados y deberes peculiares y, sobre todo, la educación de los niños pequeños. Debe, consiguientemente,



ponerse todo empeño, para que los padres de familia reciban un salario suficiente para atender convenientemente las necesidades ordinarias de una casa. Y si las presentes circunstancias no siempre permiten hacerlo así, la justicia social exige que cuanto antes se introduzcan aquellas reformas, por las que pueda asegurarse tal salario a todo obrero adulto. No será aquí inoportuno tributar las merecidas alabanzas a cuantos con sapientísimo y muy útil consejo han experimentado e intentado diversos medios para acomodar la remuneración del trabajo a las cargas de la familia, de manera que, aumentadas éstas, sea aquélla más amplia; y hasta, si fuera menester, haga frente a las necesidades extraordinarias.

Nota: (2) Cf. Carta Encíclica Casti connubii, de 31 dic. 1930 [AAS 22 (1930) 587].

D-2264 b) **La situación de la empresa.** Para determinar la cuantía del salario, debe también haberse cuenta de la situación de la empresa y del empresario, porque sería injusto reclamar salarios desmesurados que la empresa no podría soportar sin ruina suya y consiguiente daño de los obreros. Aunque si la ganancia es menor por causa de pereza o negligencia, o por descuidar el progreso técnico o económico; ésta no debe reputarse causa justa de rebajar el salario a los obreros. Mas si las empresas mismas no disponen de entradas suficientes para pagar un salario equitativo a los obreros, ora por estar oprimidas por cargas injustas, ora por verse obligadas a vender sus productos a precio inferior al justo, quienes de tal suerte las oprimen son reos de grave delito, al privar a los obreros del justo salario, pues, forzados de la necesidad, tienen que aceptar uno inferior al justo...

D-2265 c) **La necesidad del bien común.** Finalmente, la cuantía del salario ha de atemperarse al bien público económico. Ya hemos anteriormente expuesto cuanto contribuye a este bien público que obreros y empleados, ahorrada alguna parte que sobre de los gastos necesarios, vayan formando poco a poco un modesto capital; pero tampoco ha de pasarse por alto otro punto de no menor importancia y en nuestros tiempos altamente necesario y es que a cuantos pueden y quieren trabajar, se les dé oportunidad de trabajo... Es, consiguientemente, ajeno a la justicia social que con miras al propio interés y sin tener en cuenta el bien común, se rebajen o eleven demasiado los salarios de los obreros; y la misma justicia pide que, con acuerdo de consejos y voluntades, en cuanto sea hacedero se regulen los salarios de modo que el mayor número posible logren trabajo y puedan ganarse el necesario sustento de la vida. También al capital favorecen oportunamente la justa proporción de los salarios, con la que se enlaza estrechamente la justa proporción de los precios a que se vende lo que produzcan las diversas artes, como son la agricultura, la industria y otras. Si todo esto se guarda convenientemente, las diversas artes se unirán y fundirán como en un solo cuerpo, y, a manera de miembros, se prestarán mutua ayuda y perfección. A la verdad, sólo entonces estará sólidamente establecida la economía social y alcanzará sus fines, cuando a todos y a cada uno se les procuren los bienes todos que se les pueden procurar por las riquezas y subsidios de la naturaleza, por la técnica y por la organización social y económica, y estos bienes han de ser tantos cuantos son necesarios para satisfacer las necesidades y honestas comodidades de la vida y también para elevar a los hombres a aquella condición de vida más feliz, que, prudentemente administrada, no sólo no empieza a la virtud, sino que en gran manera la favorece (1).

Nota: (1) Cf. S. THOMAS, De reg. principum 1, 15; Carta Encíclica Rerum novarum, 27 [AAS 23 (1890-91) 656; AL XI, 121].

### **Del recto orden social (1) [De la misma Encíclica Quadragesimo anno, de 15 de mayo de 1931]**

Nota: (1) AAS 23 (1931) 202 ss.

D-2266 **[La función del Estado.]** Al aludir la reforma de las instituciones, tenemos principalmente presente el Estado, no porque toda la salvación haya de esperarse de su acción, sino porque el vicio que hemos dicho del individualismo, ha reducido la situación a que, abatida y casi extinguida la rica vida social que en otros tiempos se desarrolló armónicamente por medio de asociaciones o gremios de toda clase, casi han quedado solos. frente a frente los individuos y el Estado, con no pequeño daño de éste, pues perdida aquella forma de régimen social y recayendo sobre el Estado todas las cargas que antes sostenían las antiguas cooperaciones, se ve abrumado y oprimido por asuntos y obligaciones poco menos que infinitos... Es, pues, menester que la suprema autoridad del Estado deje a las corporaciones los asuntos y cuidados de menor importancia, que por otra parte la entorpecerían, de donde resultará que ejecutará con más libertad, fuerza y eficacia lo que sólo a ella pertenece, como quiera que sola ella está en condiciones de hacerlo: dirigir, vigilar, urgir y reprimir, según se presente el caso y la necesidad lo exija. Persuádanse, por tanto, los gobernantes' que cuanto más vigorosamente reine el orden jerárquico entre las diversas asociaciones, guardando el principio de la función supletiva del Estado, tanto más excelente será la autoridad y eficiencia social y tanto más próspera y feliz la situación del Estado.

D-2267 **Aspiración concorde de profesiones.** Ahora bien, lo que ante todo ha de mirar, lo que debe intentar tanto el Estado como todo buen ciudadano es que, suprimida la lucha de clases opuestas, se suscite y promueva una concorde aspiración de profesiones... La política social ha de dedicarse, por ende, a la reconstrucción de las profesiones... profesiones, decimos, en que se agrupen los hombres no por la función que tienen en el mercado del trabajo, sino según las, diversas partes sociales que cada uno desempeña. Porque así como por instinto de la naturaleza, los que están unidos por la vecindad del lugar, forman un municipio; así quienes se dedican a la misma arte o profesión - tanto si es económica como de algún otro género - formen ciertos gremios o cuerpos, de tal suerte que estas corporaciones que tienen su propio derecho, han sido por muchos tenidas si no por esenciales, por lo menos como naturales a la sociedad civil... Apenas hace falta recordar que lo que León XIII enseñó acerca de la forma de gobierno, lo mismo, guardada la debida proporción, se aplica a los gremios o corporaciones profesionales: es decir, que los hombres son libres de elegir la forma que quisieran, con tal que se atienda a las exigencias de la justicia y del bien común (1).

Nota: (1) Carta Encíclica Inmortale Dei, de 1.º nov. 1885 [v. 1871 s].

D-2268 **Libertad de asociación.** Ahora bien, como los habitantes de un municipio suelen fundar asociaciones para los más varios fines, en los que cada uno tiene amplia libertad de inscribirse o no; así los que ejercen la misma profesión formarán asociaciones igualmente libres unos con otros para los fines de algún modo conexos con el ejercicio de su profesión. Como estas libres asociaciones, las explica distinta y lúcidamente nuestro predecesor, de gloriosa memoria, nos contentamos con inculcar un solo punto: que el hombre tiene libre facultad no sólo de fundar estas asociaciones que son de derecho y orden privado, sino «de adoptar libremente en ellas aquella disciplina y aquellas leyes que se juzgue mejor han de conducir al fin que se propone»

(2). La misma libertad hay que afirmar, de instituir asociaciones que excedan los límites de las profesiones particulares. Ahora bien, aquellas de las asociaciones libres que estén ya en estado floreciente y se gocen de sus saludables frutos, traten de preparar el camino para aquellas agrupaciones u órdenes más perfectos de los que antes hemos hecho mención y procuren con varonil denuedo realizarlas, según la mente de la doctrina social cristiana.

Nota: (2) Cf. Carta Encíclica *Rerum novarum*, 42 [AAS 23 (1890-91) 607; AL (Roma) XI, 138 s].

D-2269 **Restauración del principio directivo de la economía.** Otro punto hay que procurar todavía, muy enlazado con el anterior. A la manera que la sociedad humana no puede basarse en la lucha de clases, así tampoco el recto orden económico puede quedar abandonado al libre juego de la competencia... Hay que buscar, pues, más altos y más nobles principios por los que este poder sea severa e íntegramente gobernado: a saber, la justicia social y la caridad social. Por tanto, las mismas instituciones de los pueblos y, por ende, de la vida social entera, han de estar imbuidas de aquella justicia y ello es sobremanera necesario para que resulte verdaderamente eficaz, es decir, que constituya un orden jurídico y social del que esté como impregnada toda la economía. En cuanto a la caridad social, ha de ser como el alma de ese orden, a cuya defensa y vindicación efectiva es menester que se entregue denodadamente la autoridad pública; y le será menos difícil lograrlo, si echa de sí aquellas cargas que antes hechos declarados no competirle. Es más, convendría que varias naciones, puesto que en el orden económico dependen en gran parte unas de otras y necesitan de la mutua cooperación, unieran sus esfuerzos y trabajos para promover, por sabios convenios e instituciones, la fausta y feliz cooperación de los pueblos en materia económica...

### **Del socialismo (1) [De la misma Encíclica *Quadragesimo anno*, de 15 de mayo de 1931]**

Nota: (1) AAS 23 (1931) 215 ss.

D-2270 Declaramos lo siguiente: el socialismo, ya se considere como doctrina, ya como hecho histórico, ya como «acción», si realmente sigue siendo socialismo, aun después de las concesiones a la verdad y a la justicia que hemos dicho, es incompatible con los dogmas de la Iglesia Católica, pues concibe la misma sociedad como totalmente ajena a la verdad cristiana. Su concepción de la sociedad y del carácter social del hombre, es absolutamente ajena a la verdad cristiana. En efecto, según la doctrina cristiana, el hombre, dotado de naturaleza social, ha sido puesto por Dios en la tierra para que, viviendo en sociedad y bajo una autoridad ordenada por Dios [cf. Rom. 13, 1], cultive y desenvuelva plenamente todas sus facultades a gloria y alabanza de su Creador y, cumpliendo fielmente el deber de su profesión u otra vocación, alcance su felicidad, temporal y eterna juntamente. El socialismo, en cambio, totalmente ignorante y descuidado de este fin sublime tanto del hombre como de la sociedad, pretende que el consorcio humano ha sido instituido por causa del solo bienestar... Católico y socialista son términos antitéticos. Y si el socialismo, como todos los errores, tiene en sí algo de verdad (lo que ciertamente nunca han negado los Sumos Pontífices), se apoya, sin embargo, en una doctrina sobre la sociedad humana - doctrina que le es propia --, que disuena del verdadero cristianismo. Socialismo reli-

gioso, socialismo cristiano, son términos contradictorios. **Nadie puede ser a la vez buen católico y verdadero socialista...**

### **De la maternidad universal de la Bienaventurada Virgen María (2) [De la Encíclica Lux Veritatis, de 25 de diciembre de 1931]**

Nota: (2) AAS 23 (1931) 514.

D-2271 Es decir, que ella, por el hecho mismo de haber dado a luz al Redentor del género humano, es también, en cierto modo, madre benignísima de todos nosotros, a quienes Cristo Señor quiso tener por hermanos. «Tal - dice nuestro predecesor de feliz memoria, León XIII - nos la dió Dios, quien por el hecho mismo de haberla elegido para madre de su Unigénito, le infundió sentimientos verdaderamente maternales que no respiran sino amor y misericordia; tal, con su modo de obrar, nos la mostró Jesucristo, al querer estar voluntariamente sometido y obedecer a María como hijo a su madre; tal nos la proclamó desde la cruz, cuando en el discípulo Juan encomendó a su cuidado y amparo a todo el género humano [Ioh. 19, 26 s]; tal, finalmente, se dió ella misma, cuando al abrazar generosamente aquella herencia de inmenso trabajo que su hijo moribundo le dejaba, empezó inmediatamente a cumplir para todos sus oficios de madre» (1).

Nota: (1) Encíclica Octobri mense, de 22 sept. 1891 [AAS 24 (1891-92) 196; AL (Roma) 11, 304 ss].

### **De la falsa interpretación de algunos textos bíblicos (2) [Respuesta de la Comisión Bíblica, de 1.º de julio de 1933]**

Nota: (2) AAS 25 (1933) 341.

D-2272 I. Si es lícito a un católico, sobre todo dada la interpretación auténtica del Príncipe de los Apóstoles [Act. 2, 24-33; 13, 35-37], interpretar las palabras del salmo 15, 10-11: No abandonarás a mi alma en lo profundo, ni permitirás que tu santo vea la corrupción. Me diste a conocer los senderos de la vida, como si el autor sagrado no hubiera hablado de la resurrección de nuestro Señor Jesucristo. Resp.: Negativamente.

D-2273 II. Si es lícito afirmar que las palabras de Jesucristo que se leen en San Mateo 16, 26: ¿Qué le aprovecha al hombre ganar todo el mundo, si sufre daño en su alma? O, ¿qué cambio dará el hombre por su alma? Y juntamente las que trae San Lucas, 9, 25: Porque ¿qué adelanta el hombre con ganar el mundo entero, si se pierde a sí mismo y a sí mismo causa daño?, no se refieren en su sentido literal a la salvación eterna del alma, sino sólo a la vida temporal del hombre, no obstante el tenor de las mismas palabras y su contexto, así como la unánime interpretación católica. Resp.: Negativamente.

### **De la necesidad y misión del sacerdocio (3) [De la Encíclica Ad catholici sacerdotii, de 20 de diciembre de 1935]**

Nota: (3) AAS 28 (1936) 8 ss.

D-2274 En ningún tiempo ha dejado de sentir el género humano la necesidad de sacerdotes, es decir, de hombres, que por oficio legítimamente conferido, fueran los conciliadores de Dios y los hombres, la función de los cuales durante toda su vida comprendiera los menesteres que dicen relación con la eterna Divinidad y que ofrecieran plegarias, expiaciones y sacrificios en nombre de la sociedad misma, que tiene realmente obligación de practicar

públicamente la religión, de reconocer a Dios como dueño supremo y primer principio, de proponérselo como su último fin, rendirle gracias inmortales, y hacérselo propicio. A la verdad, entre todos los pueblos de cuyas costumbres se tiene noticia, si no se los fuerza a obrar contra las leyes más santas de la naturaleza humana, siempre se hallan ministros de las cosas sagradas, aun cuando con harta frecuencia estén al servicio de la superstición e igualmente, dondequiera los hombres profesan alguna religión, dondequiera erigen un altar, no sólo no carecen de sacerdotes, sino que se les rodea de peculiar veneración. Sin embargo, cuando brilló la divina revelación, la función sacerdotal fué distinguida con dignidad ciertamente mucho mayor, dignidad que por cierta misteriosa manera, anticipadamente anuncia aquel Melquisedec, sacerdote y rey [Gen. 14, 18], cuyo símbolo relaciona el Apóstol Pablo con la persona y el sacerdocio de Jesucristo [cf. Hebr. 5, 10; 16, 20; 7, 1-11 y 15]. Y si el ministro de lo sagrado, según la preclara sentencia del mismo Pablo, es tomado de entre los hombres; no obstante, está constituido en favor de los hombres en aquellas cosas que atañen a Dios [Hebr. 5, 1], es decir: su ministerio no mira a las cosas humanas y perecederas, por más dignas que puedan parecer de estimación y alabanza, sino a las divinas y juntamente eternas... En las Sagradas Letras del Antiguo Testamento se atribuyen peculiares oficios, cargos y ritos al sacerdote, constituido según las normas que Moisés por inspiración y voluntad de Dios promulgara... Mas el sacerdocio del Antiguo Testamento, no de otra parte tomaba sus glorias y majestad sino de que anticipadamente anunciaba el del Nuevo y eterno Testamento dado por Jesucristo, es decir, instituido por la sangre del verdadero Dios y Hombre. El Apóstol de las gentes, tratando sumaria y rápidamente de la grandeza, dignidad y misión del sacerdocio cristiano, esculpe como a cincel su sentencia con estas palabras: Así nos ha de mirar el hombre, como a ministros de Cristo y dispensadores de los misterios de Dios [1 Cor. 9, 1].

### **De los efectos del orden del presbiterado (1) [De la misma Encíclica Ad catholici sacerdotii, de 20 de diciembre de 1935]**

Nota: (1) AAS 28 (1936) 10, 15, 50 s.

D-2275 El sacerdote es ministro de Cristo: es, por consiguiente, como un instrumento del divino Redentor para poder proseguir a lo largo de los tiempos aquella obra suya admirable que, reintegrando con superior eficacia a toda la sociedad humana, la condujo a un culto más excelso. Más aún, él es, como solemos decir con toda razón, «otro Cristo», puesto que representa su persona, según aquellas palabras: Como el Padre me ha enviado, así también yo os envío [Ioh. 20, 21]; y del mismo modo que su Maestro por voz de los ángeles, así él canta Gloria a Dios en las alturas y persuade la paz a los hombres de buena voluntad [cf. Lc. 2, 14]... Tales poderes, conferidos al sacerdote por un peculiar sacramento, no son caducos y pasajeros, sino estables y perpetuos, como quiera que proceden del carácter indeleble, impreso en su alma, por el que, a semejanza de Aquel, de cuyo sacerdocio participa, se ha hecho Sacerdote para siempre [Ps. 109, 4]. Y aun cuando por fragilidad humana, cayere en error o en infamias morales jamás, sin embargo, podrá borrar de su alma este carácter sacerdotal. Además, por el sacramento del orden, no recibe el sacerdote solamente este carácter sacerdotal, ni sólo aquellos poderes excelsos, sino que se le concede también una nueva y peculiar gracia y una peculiar ayuda, por las cuales, a condición de que fielmente secunde con su libre cooperación la virtud de los celestes dones divinamente eficaces, podrá responder de manera ciertamente digna y

con ánimo levantado a los arduos deberes del ministerio recibido... De estos sagrados retiros [los ejercicios espirituales], podrá también resultar alguna vez la utilidad de que, quien ha entrado «en la herencia del Señor», no llamado por Cristo mismo, sino guiado por sus propios consejos terrenos, pueda resucitar la gracia de Dios [cf. 2 Tim. 1, 6]; pues, como quiera que también ése está adscrito a Cristo y a la Iglesia por vínculo perpetuo, no podrá menos de abrazar el consejo de San Bernardo: «Haz en adelante buenos tus caminos, tus intentos y tu santo ministerio: si la santidad de la vida no precedió, que siga al menos» (1). La gracia que Dios da comúnmente y que da por peculiar razón al que recibe el sacramento del orden, sin duda le ayudará también a él, con tal que en verdad quiera, no sólo para corregir lo que en un principio fue tal vez viciosamente puesto, sino para entender y cumplir los deberes de su vocación.

Nota: (1) Epist. 27 ad Ardut. [PL 182, 131].

### **Del oficio divino, como oración pública de la Iglesia (2) [De la misma Encíclica Ad catholici sacerdotii, de 20 de diciembre de 1935]**

Nota: (2) AAS 28 (1936) 18 s.

D-2276 El sacerdote, finalmente, continuando también en esto la misión de Jesucristo que pasaba la noche en la oración de Dios [Lc. 6, 12] y vive siempre para interceder por nosotros [Hebr. 7, 25], es de oficio el público intercesor ante Dios en favor de todos, y tiene mandamiento de ofrecer a la Divinidad celeste en nombre de la Iglesia no sólo el verdadero y propio sacrificio del altar, sino también el sacrificio de alabanza [Ps. 49, 14] y las comunes oraciones; es decir, que el sacerdote, con salmos, súplicas y cánticos, tomados en gran parte de las Sagradas Letras, una y otra vez a diario rinde a Dios el debido tributo de adoración, y cumple este necesario deber de impetración en favor de los hombres... Si la oración, aun privada, goza de tan solemnes y magníficas promesas, como las que le hizo Jesucristo [Mt. 7, 7-11; Mc. 11, 24; Lc. 11, 9-13] indudablemente, mayor fuerza y virtud tienen las súplicas que se hacen oficialmente en nombre de la Iglesia, es decir, de la esposa querida del Redentor.

### **De la justicia social (1) [De la Encíclica Divini Redemptoris, de 19 de marzo de 1937]**

Nota: (1) AAS 29 (1937) 92 s.

D-2277 [51] Pero aparte de la justicia que llaman conmutativa, hay que practicar también la justicia social, la que ciertamente impone deberes a que ni obreros ni patronos pueden sustraerse. Ahora bien, a la justicia social toca exigir a los individuos todo lo que es necesario para el bien común. Mas así como, tratándose de cualquier organismo de cuerpo viviente, no se provee al todo, si no se da a cada miembro cuanto necesita para desempeñar su función; así, en lo que atañe a la organización y gobierno de la comunidad, no puede mirarse por el bien de la sociedad entera, si no se distribuye a cada miembro, es decir, a los hombres adornados de la dignidad de personas, todo aquello que necesitan para cumplir cada uno su función social.. Consiguientemente, si se hubiere atendido a la justicia social, la economía dará los copiosos frutos de una actividad intensa, que madurarán en la tranquilidad del orden y pondrán de manifiesto la fuerza y firmeza del Estado, a la manera que la salud del cuerpo humano se conoce por su inalterado, pleno y fructuoso trabajo. [52] Pero no se puede decir que se haya satisfecho a la justicia social, si los obreros no tienen asegurado su sustento y el de sus

familias con un salario proporcionado a este fin; si no se les facilita alguna ocasión de una modesta fortuna para prevenir la plaga del pauperismo, que tan ampliamente se difunde; si no se toman precauciones en su favor con instituciones públicas o privadas de seguros para el tiempo de la vejez, de la enfermedad. o del paro. Y sobre este punto, nos es grato referir lo que dijimos en nuestra Carta Encíclica *Quadragesimo anno*: «A la verdad, sólo entonces la economía social... favorece» [v. 2265].

**De la resistencia contra el abuso del poder (1) [De la Encíclica *Firmissimam constantiam* a los Obispos de Méjico, de 28 de marzo de 1937]**

Nota: (1) AAS 29 (1937) 196 s.

D-2278 Hay que conceder ciertamente que para el desenvolvimiento de la vida cristiana son también necesarios los auxilios externos, que se perciben por los sentidos, y juntamente que la Iglesia, como sociedad humana que es, necesita absolutamente para su vida e incremento, de una justa libertad de acción, y los fieles mismos gozan del derecho de vivir en la sociedad civil de acuerdo con los dictámenes de la razón y la conciencia. Síguese de ahí que cuando se atacan las libertades originarias del orden religioso y civil, no lo pueden soportar pasivamente los ciudadanos católicos. Sin embargo, aun la vindicación de estos derechos y libertades, puede ser, según las diversas circunstancias, más o menos oportuna, más o menos vehemente. Pero vosotros mismos, Venerables Hermanos, habéis repetidas veces enseñado a vuestros fieles, que la Iglesia, aun a costa de graves sacrificios de su parte, es favorecedora de la paz y del orden y condena toda rebelión injusta, es decir, la violencia contra los poderes constituidos. Por lo demás, también es vuestra la afirmación que si alguna vez los poderes mismos atacan manifiestamente la verdad y la justicia, de suerte que destruyen los fundamentos mismos de la autoridad, no se ve cómo pudiera condenarse a aquellos ciudadanos que se coaligaran para la propia defensa y para salvar la nación, empleando medios lícitos y adecuados contra quienes abusan del mando para ruina del Estado. Y si bien la solución de esta cuestión depende necesariamente de las circunstancias particulares; sin embargo, hay que poner, en clara luz algunos principios : 1. Estas reivindicaciones tienen razón de medio o bien de fin relativo, no de fin último y absoluto. 2. Que en su razón cae medios, deben ser acciones lícitas y no intrínsecamente malas. 3. Como tienen que ser convenientes y adecuadas al fin, han de emplearse en la medida en que, total o parcialmente, conducen al fin propuesto, de tal modo, sin embargo, que no acarreen a la comunidad y a la justicia daños mayores que los que tratan de reparar. 4. El uso, empero, de tales medios y el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, como quiera que comprende también los casos de orden puramente temporal y técnico, y de defensa violenta, no pertenece directamente a la función de la Acción Católica, aunque sea deber de ésta instruir a los católicos sobre el recto ejercicio de sus propios derechos, y la reivindicación de los mismos por justos medios, en cuanto así lo exige el bien común. 5. El Clero y la Acción Católica, como quiera que por la misión de paz y amor a ellos encomendada, están obligados a unir a todos los hombres en el vínculo de la paz [Eph. 4, 3], deben en gran manera contribuir a la prosperidad de las naciones, ora señaladamente fomentando la reconciliación de las clases y de los ciudadanos, ora secundando todas las iniciativas sociales que no estén en desacuerdo con la doctrina y la ley moral de Cristo.

## **PIO XII, 1939**

### **De la ley natural (1) [De la Encíclica Summi Pontificatus, de 20 de octubre de 1939]**

Nota: (1) AAS 31 (1939) 423.

D-2279 Es cosa de todo punto averiguada que la fuente primera y más profunda de los males que afligen a la moderna sociedad, tiene su hontanar en el hecho de negarse y rechazarse la norma universal de moralidad, ya en la vida privada de los individuos, ya en el mismo Estado y en las mutuas relaciones que ligan a los pueblos y naciones; es decir, que se niega y echa en olvido la misma ley natural. Esta ley natural estriba, como en su fundamento, en Dios, omnipotente, creador y padre de todos, y juntamente supremo y perfectísimo legislador y juez sapientísimo y justísimo de las acciones humanas. Cuando temerariamente se reniega de la eterna Divinidad, al punto cae vacilante el principio de toda honestidad, al punto calla la voz de la naturaleza o se debilita poco a poco; aquella voz que enseña aun a los indoctos y a las mismas tribus salvajes qué es bueno y qué es malo, qué lícito y qué ilícito, y les avisa que un día habrán de dar cuenta ante el Supremo Juez del bien y del mal que hubieren hecho.

### **De la unidad natural del género humano (2) [De la misma Encíclica Summi Pontificatus, de 20 de octubre de 1939]**

Nota: (2) AAS 31 (1939) 426 s.

D-2280 Ese pernicioso error se cifra en el olvido de aquella mutua unión y caridad humana que piden de consuno el común origen y la igualdad de la naturaleza racional de todos los hombres, a cualesquiera naciones pertenezcan... Los Libros Sagrados... nos cuentan cómo de la primera pareja de hombre y mujer, tuvieron origen todos los demás hombres, y nos refieren cómo se diferenciaron en varias tribus y gentes, diseminados por partes varias del orbe de la tierra... [cita del texto de Act. 17, 26]. Maravillosa visión que nos hace contemplar al género humano uno por su origen común en el Creador, según aquello: Un solo Dios y Padre de todos, el cual está sobre todos y por todos y habita en todos nosotros [Eph. 4, 6]; uno también por naturaleza, que consta igualmente en todos los hombres de cuerpo material y alma inmortal y espiritual.

### **Del derecho de gentes (3) [De la misma Encíclica Summi Pontificatus, de 20 de octubre de 1939]**

Nota: (3) AAS 31 (1939) 437 ss.

D-2281 Aquella concepción, Venerables Hermanos, que atribuye al Estado un poder casi infinito, resulta un error pernicioso no sólo para la vida interna de las naciones y para su próspero desenvolvimiento, sino que daña también a las mutuas relaciones entre los pueblos, como quiera que rompe aquella unidad con que es menester que todos los Estados estén entre sí enlazados, despoja al derecho de gentes de su fuerza y su firmeza y, abriendo el camino a la violación de los derechos ajenos, hace en extremo difícil la pacífica y tranquila convivencia. Porque es así que, si bien el género humano, por ley de orden natural establecida por Dios, se divide en clases de ciudadanos y también en naciones y Estados que, en lo que atañe a la organización de su régimen interno, son independientes unos de otros; todavía está ligado por mutuos vínculos en materia jurídica y moral, y viene a unirse en una uni-



versal y grande comunidad de pueblos que se destina a conseguir el bien de todas las naciones y se rige por las normas peculiares que protegen la unidad y promueven su prosperidad. Ahora bien, no hay quien no vea que estos supuestos derechos del Estado absolutísimos, y que a nadie absolutamente han de sujetarse, están en abierta contradicción con esta ley inmanente y natural, y fundamentalmente la destruyen; y no es menos evidente que aquel poder absoluto deja al arbitrio de los gobernantes los legítimos pactos con que las naciones se unen entre sí, e impide la concordia de todos los ánimos y la entrega mutua a una eficaz colaboración. Esto ciertamente exigen, Venerables Hermanos, las armónicas y duraderas relaciones de los Estados, exígenlo los vínculos de la amistad, de los que sólo bienes han de nacer, que los pueblos reconozcan debidamente y debidamente obedezcan a los principios y normas del derecho natural, que ha de regir las relaciones entre las naciones. Por manera semejante, esos mismos principios mandan que a cada uno se le respete su libertad y a todos se les concedan aquellos derechos por los que han de vivir y llegar, por el camino del progreso civil, a una prosperidad cada día mayor; y mandan, finalmente, que los pactos estipulados y sancionados conforme al derecho de gentes, se guarden íntegra e inviolablemente. No hay duda alguna que sólo podrán convivir pacíficamente las naciones, sólo podrán regirse por relaciones públicas y jurídicamente estatuidas, cuando exista mutua confianza, cuando todos estén persuadidos de que por una y otra parte se ha de guardar incólume la fe dada, cuando todos tengan por axioma que es mejor la sabiduría que las armas bélicas [cf. Eccl. 9, 18]; y además, cuando estén todos dispuestos a inquirir y discutir mejor todo asunto, y no dirimir la cuestión por la violencia o la amenaza, caso que surgieren dilaciones, controversias, dificultades y cambios, todo lo cual puede originarse no solamente de mala voluntad, sino de un cambio de circunstancias y de un conflicto real de intereses. Por otra parte, separar el derecho de gentes del derecho divino para que estribe como único fundamento en el arbitrio de los rectores del Estado, no otra cosa significa que derrocar al mismo derecho del trono de su honor y de su firmeza, y entregarlo al excesivo y apasionado afán del interés privado y público, únicamente preocupado de hacer valer los propios derechos, desconociendo los ajenos.

D-2282 Cierto que en el decurso del tiempo, por un cambio sustancial de las circunstancias que al firmar el pacto no se preveían y quizá ni podían preverse, puede un pacto íntegro o algunas de sus cláusulas resultar o parecer injusto para una de las partes estipulantes o, por lo menos, serle demasiado gravosas o no poderse, en fin,, llevar a la práctica. Si esto sucede, no hay duda que debe oportunamente acudirse a una leal y honrada discusión para modificar oportunamente el pacto o sustituirlo por otro. Mas tenerlos por cosas transitorias y caducas y atribuirse tácitamente el poder de rescindirlos siempre que así parezca exigirlo el propio interés, por propia cuenta, sin consultar y hasta despreciando al otro pactante, es procedimiento que destruye infaliblemente la debida fe mutua entre los Estados y, por tanto, se trastorna fundamentalmente el orden de la naturaleza, y pueblos y naciones se separan entre sí por abismos enormes, imposibles de llenar.

### **De la esterilización (1) [Decreto del Santo Oficio, de 24 de febrero de 1940]**

Nota: (1) AAS 32 (1940) 73.

D-2283 Propuesta a la Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio la duda:  
«Si es lícita la esterilización directa, ya temporal, ya perpetua, tanto del

hombre como de la mujer», los Emms. y Rvms. Padres Sres. Cardenales, encargados de la defensa de las cosas de la fe y costumbres, el miércoles, día 21 de febrero de 1940, decretaron debía responderse: Negativamente y que está prohibida por la ley natural y que en cuanto a la esterilización eugénica fué reprobada por Decreto de esta Congregación, el día 21 de marzo de 1931.

### **Del origen corporal del hombre (1) [De la alocución de Pío XII el 30 de noviembre de 1941, en la inauguración del curso de la Pontificia Academia de Ciencias]**

Nota: (1) AAS 33 (1941) 506. - Sobre el mismo tema cf. 2326 ss [Encíclica *Humani Generis*]; v. también la nota 3 de la pág. 599.

D-2285 El hombre, dotado de alma espiritual, fué colocado por Dios en la cima de la escala de los vivientes, como príncipe y soberano del reino animal. Las múltiples investigaciones, tanto de la paleontología como de la biología y morfología, sobre estos problemas tocantes a los orígenes del hombre, no han aportado hasta ahora nada de positivamente claro y cierto. No queda, por tanto, sino dejar al porvenir la respuesta a la pregunta de si un día la ciencia, iluminada y guiada por la revelación, podrá ofrecer resultados seguros y definitivos sobre punto tan importante.

### **De los miembros de la Iglesia (1) [De la Encíclica *Mystici corporis*, de 29 de junio de 1943]**

Nota: (1) AAS 35 (1943) 202 s.

D-2286 Pero entre los miembros de la Iglesia, sólo se han de contar de hecho los que recibieron las aguas regeneradoras del Bautismo y profesan la verdadera fe y ni se han separado ellos mismos miserablemente de la contextura del cuerpo, ni han sido apartados de él por la legítima autoridad a causa de gravísimas culpas. Porque todos nosotros dice el Apóstol hemos sido bautizados en un mismo Espíritu para formar un solo cuerpo, ya seamos judíos, ya gentiles, ya esclavos, ya libres [1 Cor. 12, 13]. Así, pues, como en la verdadera congregación de los fieles, hay un solo cuerpo, un solo Espíritu, un solo Señor y un solo bautismo; así no puede haber más que una sola fe [cf. Eph. 4, 5]; y, por tanto, quien rehusare oír a la Iglesia, según el mandato del Señor, ha de ser tenido por gentil y publicano [cf. Mt. 18, 17]. Por lo cual, los que están separados entre sí por la fe o por el gobierno, no pueden vivir en este cuerpo único ni de este su único Espíritu divino.

### **De la jurisdicción de los obispos (2) [De la misma Encíclica *Mystici corporis*, de 29 de junio de 1943]**

D-2287 Por lo cual, los obispos, no sólo han de ser considerados como los miembros principales de la Iglesia universal, como quienes están ligados por vínculo especialísimo con la Cabeza divina de todo el Cuerpo, por lo que con razón son llamadas «partes primeras de los miembros del Señor» (3), sino que, por lo que a su propia diócesis se refiere, apacientan y rigen en nombre de Cristo como verdaderos pastores la grey que a cada uno le ha sido confiada [Concilio Vaticano, Constitución de la Iglesia, cap. 3; v. 1828]; sin embargo, al hacer esto, no son completamente independientes, sino que están puestos bajo la debida autoridad del Romano Pontífice, aun cuando gozan de jurisdicción ordinaria, que el mismo Sumo Pontífice les ha inmediatamente comunicado. Por lo cual, han de ser venerados por los fieles como sucesores de los Apóstoles por divina institución [cf. CIC 329, 1], y más que

a los gobernantes de este mundo, aun los más elevados, conviene a los obispos adornados como están con el crisma del Espíritu Santo, aquel dicho: No toquéis a mis unguidos [1 Par. 16, 22; Ps. 104, 15].

Nota: (2) AAS 35 (1943) 211 s.

Nota: (3) S. GREG. MAGN., Moral. XIV, 35, 43 [PL 75, 1062].

### **Del Espíritu Santo como alma de la Iglesia (1) [De la misma Encíclica *Mystici corporis*, de 29 de junio de 1943]**

Nota: (1) AAS 35 (1943) 218 ss.

D-2288 Y si atentamente consideramos este divino principio de vida y eficacia, dado por Cristo, en cuanto constituye la fuente misma de todo don y de toda gracia creada, fácilmente entenderemos no ser otro que el Espíritu Paráclito que procede del Padre y del Hijo y que de modo peculiar es llamado «Espíritu de Cristo» o «Espíritu del Hijo» [Rom. 8, 9; 2 Cor. 3, 17; Gal. 4, 6]. Porque con este Espíritu de gracia y de verdad adornó su alma el Hijo de Dios en el mismo seno incontaminado de la Virgen; este Espíritu tiene sus delicias en habitar en el alma bienaventurada del Redentor como en su templo amadísimo; este Espíritu nos mereció Cristo con su sangre derramada en la cruz; éste, finalmente, alentando sobre los Apóstoles, lo concedió a la Iglesia para la remisión de los pecados [cf. Ioh. 20, 22]; y mientras solamente Cristo recibió este Espíritu sin medida [cf. Ioh. 3, 34], a los miembros de su Cuerpo místico se les reparte la plenitud de Cristo mismo sólo en la medida de la donación de Cristo [cf. Eph. 1 8; 4, 7]. Y después que Cristo fué glorificado en la Cruz, su Espíritu se comunica a la Iglesia con ubérrima efusión, a fin de que ella y cada uno de sus miembros se asemejen cada día más a nuestro Salvador. El Espíritu de Cristo es el que nos ha hecho hijos adoptivos de Dios [Rom. 8, 14-17 ; Gal. 4, 6-7], para que contemplando algún día todos nosotros la gloria del Señor a cara descubierta, nos transformemos en su misma imagen, de claridad en claridad [2 Cor. 3, 18]. Ahora bien, a este Espíritu de Cristo, como principio invisible, hay que atribuir también que todas las partes del Cuerpo estén íntimamente unidas tanto entre sí como con su excelsa Cabeza, como quiera que El está todo en la Cabeza, todo en el Cuerpo, todo en cada uno de sus miembros, en los cuales está presente, asistiéndoles de muchas maneras, según sus diversos cargos y oficios, según el mayor o menor grado de perfección espiritual de que gozan. El, con su celestial hálito de vida, ha de ser considerado como el principio de toda acción vital y realmente saludable en todas las partes del cuerpo. El es el que, aunque por sí mismo se halle presente en todos los miembros y en ellos obre por su divino influjo, en los inferiores, sin embargo, obra también por el ministerio de los superiores. El es, finalmente, quien a par que coengendra cada día nuevos hijos a la Iglesia con la inspiración de la gracia, rehúsa habitar con su gracia santificante en los miembros totalmente separados del Cuerpo. Esta presencia y acción del Espíritu de Jesucristo, la significó breve y concisamente nuestro sapientísimo predecesor León XIII, de inmortal memoria, en su Carta Encíclica *Divinum Illud* con estas palabras: «Baste afirmar que mientras Cristo es la cabeza de la Iglesia, el Espíritu Santo es su alma» (1).

Nota: (1) AAS 29 (1896) 650.

**De la ciencia del alma de Cristo (2) [De la misma Encíclica *Mystici corporis*, de 29 de junio de 1943]**

Nota: (2) AAS 35 (1943) 230.

D-2289 Mas aquel amorosísimo conocimiento que desde el primer momento de la Encarnación tuvo de nosotros el Redentor divino, está por encima de todo el alcance escrutador de la mente humana; toda vez que, en virtud de aquella visión beatífica de que gozó apenas acogido en el seno de la Madre divina, tiene siempre y continuamente presentes a todos los miembros del Cuerpo místico y los abraza con su amor salvífico.

**De la inhabitación del Espíritu Santo en las almas (3) [De la misma Encíclica *Mystici corporis*, de 29 de junio de 1943]**

Nota: (3) AAS 35 (1943) 231 s.

D-2290 No ignoramos ciertamente que para la inteligencia y explicación de esta recóndita doctrina que se refiere a nuestra unión con el divino Redentor y de modo peculiar a la inhabitación del Espíritu Santo en el alma, se interponen muchos velos en los que la misma misteriosa doctrina queda como envuelta en una especie de niebla por la flaqueza de la mente de quienes la investigan. Pero sabemos también que de la recta y asidua investigación de esta cuestión, así como del contraste de las varias opiniones y de coincidencias de pareceres, cuando el amor a la verdad y debido acatamiento a la Iglesia guían el estudio, brotan y se desprenden preciosos rayos de luz, con los que se logra un adelanto real también en estas disciplinas sagradas. No censuramos, por tanto, a quienes usan diversos métodos para penetrar e ilustrar en lo posible tan profundo misterio de esta admirable unión nuestra con Cristo. Sin embargo, tengan por norma general e inconcusa, los que no quieran apartarse de la doctrina genuina y del verdadero magisterio de la Iglesia, que han de rechazar, tratándose de esta unión mística, toda forma de ella que haga a los fieles traspasar de cualquier modo el orden de las cosas creadas, e invadir erróneamente lo divino, de suerte que pudiera decirse de ellos, como propio, uno solo de los atributos de la sempiterna Divinidad. Y además sostendrán firmemente y con toda certeza que en estas cosas todo es común a la Santísima Trinidad, puesto que todo se refiere a Dios como a la suprema causa eficiente. También es menester que adviertan que aquí se trata de un misterio oculto, el cual, mientras vivamos en este destierro terrestre, jamás puede ser totalmente penetrado, descubierto todo velo, ni expresado por lengua humana. Se dice ciertamente que las divinas Personas inhabitan, en cuanto, estando ellas presentes de manera inescrutable en las almas creadas dotadas de inteligencia, son alcanzadas por ellas por medio del conocimiento y el amor (1); de modo, sin embargo, que trasciende toda la naturaleza, y totalmente íntimo y singular. Para acercarnos por lo menos un tanto a contemplarla, no ha de descuidarse aquel método que en estas materias mucho encarece el Concilio Vaticano [Ses. 3, Const. de fide Cath. cap. 4; v. 1795]; método que, tratando de adquirir alguna luz, con que conocer siquiera un poco los arcanos de Dios, lo consigue comparando los misterios mismos entre sí y con el fin a que están enderezados. Oportunamente, pues, al hablar nuestro sapientísimo antecesor, León XIII, de feliz memoria, de esa nuestra unión con Cristo y el divino Paráclito, que en nosotros habita, vuelve sus ojos a aquella visión beatífica, por la que esta misma trabazón mística alcanzará un día su consumación y perfección en los cielos: «Esta maravillosa unión dice que por propio nombre se llama inhabitación, sólo por su condición y estado difiere de

aquella por la que Dios abraza a los bienaventurados beatificándolos» (2). Por esta visión será posible, por modo absolutamente inefable, contemplar con los ojos adornados de sobrenatural luz al Padre, al Hijo y al Espíritu Santo, asistir de cerca por toda la eternidad a las procesiones de las divinas Personas y ser bienaventurados por gozo muy semejante al que hace bienaventurada a la santísima e individual Trinidad.

Nota: (1) Cf. S. TOMAS, I, q. 43, a. 3.

Nota: (2) Cf. *Divinum Illud*, ASS 29 (1896) 653.

### **Del parentesco entre la Bienaventurada Virgen María y la Iglesia (3) [De la misma Encíclica *Mystici corporis*, de 29 de junio de 1943]**

Nota: (3) AAS 35 (1943) 247 s.

D-2291 Ella [la Virgen Madre de Dios] fué la que, libre de toda mancha personal u original, unida siempre estrechísimamente con su Hijo, lo ofreció como nueva Eva al eterno Padre en el Gólgota, juntamente con el holocausto de sus derechos maternos y de su materno amor, por todos los hijos de Adán, manchados con su deplorable pecado; de tal suerte que la que era madre corporalmente de nuestra Cabeza, fuera hecha espiritualmente por un nuevo título de dolor y de gloria, madre de todos sus miembros. Ella fué la que por sus eficacísimas súplicas consiguió que el Espíritu del divino Redentor que ya había sido dado en la cruz, se comunicara en prodigiosos dones a la Iglesia recién nacida, el día de Pentecostés, Ella, en fin, soportando con ánimo esforzado y confiado sus inmensos dolores, como verdadera Reina de los mártires, más que todos los fieles cumplió lo que falta a los padecimientos de Cristo... por su Cuerpo, que es la Iglesia [Col. 1, 24], y prodigó al Cuerpo místico de Cristo, nacido del corazón abierto de nuestro Salvador (1), el mismo materno cuidado y la misma intensa caridad con que calentó y amamantó en la cuna al tierno Niño Jesús. Ella, pues, Madre Santísima de todos los miembros de Cristo (2), a cuyo Corazón Inmaculado hemos consagrado confiadamente a todos los hombres, y que ahora brilla en el cielo por la gloria de su cuerpo y de su alma y reina juntamente con su Hijo, obtenga de El con su apremiante intercesión que de la excelsa Cabeza desciendan sin interrupción copiosos raudales de gracias sobre todos los miembros de su místico Cuerpo.

Nota: (1) Cf. Oficio del Sagrado Corazón de Jesús, himno ad Vesperas.

Nota: (2) Cf. S. Pío X *Ad diem illum*, ASS 36 (1903-4) 453.

### **De la autenticidad de la Vulgata (3) [De la Encíclica *Divino afflante Spiritu*, de 30 de septiembre de 1943]**

Nota: (1) AAS 35 (1943) 309 s.

D-2292 En cuanto al hecho de que el Concilio de Trento quiso que la Vulgata fuera la versión latina, «que todos usasen como auténtica», ello a la verdad, como todos saben, sólo se refiere a la Iglesia latina y al uso público de la Escritura, y, sin género de duda, no disminuye en modo alguno la autoridad y valor de los textos originales. Porque no se trataba en aquella ocasión de textos originales, sino de las versiones latinas que en aquella época corrían, entre las cuales el mismo Concilio decretó con razón que debía ser preferida aquella que «ha sido aprobada en la Iglesia misma por el largo uso de tantos siglos». Así, pues, esta privilegiada autoridad o, como dicen, autenticidad de la Vulgata, no fue establecida por el Concilio por razones prin-

principalmente críticas, sino más bien por su uso legítimo en las Iglesias, durante el decurso de tantos siglos; uso a la verdad, que demuestra que la Vulgata, tal como la entendió y entiende la Iglesia y está totalmente inmune de todo error en materias de fe y costumbres; de suerte que, por testimonio y confirmación de la misma Iglesia, se puede citar con seguridad y sin peligro de errar en las disputas, lecciones y predicaciones; y, por tanto, este género de autenticidad no se llama con nombre primario crítica, sino más bien jurídica. Por lo cual, esta autoridad de la Vulgata en materias de doctrina no veda en modo alguno - antes, por lo contrario, hoy más bien exige - que esta misma doctrina se compruebe y confirme también por los textos primitivos; ni tampoco que corrientemente se invoque el auxilio de esos mismos textos, con los que dondequiera y cada día más se patentice y exponga el recto sentido de las Sagradas Letras. Y ni siquiera prohíbe el decreto del Concilio de Trento que, para uso y provecho de los fieles y para más fácil inteligencia de la divina palabra, se hagan versiones en las lenguas vulgares, y eso aun tomándolas de los textos originales, como sabemos haberse hecho laudablemente en muchas partes, con aprobación de la autoridad de la Iglesia.

**Del sentido literal y místico de la Sagrada Escritura (1) [De la misma Encíclica Divino afflante Spiritu, de 30 de septiembre de 1943]**

D-2293 Armado egregiamente con el conocimiento de las lenguas antiguas y con los recursos de la crítica, pase el exegeta católico a aquella tarea que es la suprema que se le impone, a saber: hablar y exponer el genuino sentido de los Sagrados Libros. Al llevar a cabo esta obra, tengan presente los intérpretes que su máximo cuidado ha de dirigirse a ver y determinar con claridad cuál es el sentido de las palabras bíblicas que se llama literal. Este sentido literal han de averiguar con toda diligencia por medio del conocimiento de las lenguas, con ayuda del contexto y de la comparación con pasajes semejantes; a todo lo cual suele también apelarse en la interpretación de los escritores profanos, a fin de que aparezca patente y claro el pensamiento del autor. Sólo que los exegetas de las Sagradas Letras, acordándose que aquí se trata de una palabra divinamente inspirada, cuya custodia e interpretación fue por Dios mismo confiada a la Iglesia, no han de tener menos diligentemente en cuenta las explicaciones y declaraciones del magisterio de la Iglesia, así como la interpretación dada por los Santos Padres y la «analogía de la fe», como sapientísimamente advierte León XIII en su Carta Encíclica Providentissimus Deus (2). Traten también con singular empeño de no exponer solamente - cosa que con dolor vemos se hace en algunos comentarios - las cosas que atañen a la historia, arqueología, filología y otras disciplinas por el estilo; sino que, sin dejar de alegarlas oportunamente, en cuanto pueden contribuir a la exégesis, muestren sobre todo cuál es la doctrina teológica de cada uno de los libros o textos sobre la fe y las costumbres, de suerte que esta su exposición no sólo sirva a los maestros de teología para proponer y confirmar los dogmas de la fe, sino que ayude también a los sacerdotes para explicar ante el pueblo la doctrina cristiana y, en fin, a todos los fieles, para llevar una vida santa y digna del hombre cristiano.

Nota: (1) AAS 35 (1943) 310 s.

Nota: (2) AL XIII, 345-346; EB 94-96. Como de tal interpretación, ante todo, como hemos dicho, teológica, eficazmente reducirán a silencio a quienes, afirmando que en los comentarios bíblicos apenas hallan nada que eleve la

mente a Dios, nutra el espíritu y promueva la vida interior, andan repitiendo que hay que acudir a no sabemos qué interpretación espiritual que ellos llaman mística. Cuán poco acertado sea su sentir, enséñalo la misma experiencia de muchos que, meditando y considerando una y otra vez la palabra de Dios, han perfeccionado su espíritu y se han sentido movidos de vehemente amor a Dios, y lo mismo ponen de manifiesto la constante instrucción de la Iglesia y los avisos de los más grandes Doctores. A la verdad, no se excluye de la Sagrada Escritura todo sentido espiritual. Porque las cosas dichas o hechas en el Antiguo Testamento, de tal manera fueron sapientísimamente dispuestas y ordenadas por Dios, que las pasadas significaran de manera espiritual anticipadamente las que estaban por venir en la Nueva Alianza de la gracia. Por ello, el exegeta, así como debe hallar y exponer el que llaman sentido literal de las palabras, cual el hagiógrafo lo intentara y expresara, así también ha de hacer con el espiritual, con tal que debidamente conste que éste fue dado por Dios. Puesto que solamente Dios pudo conocer y revelarnos este sentido espiritual. Ahora bien, en los Santos Evangelios nos indica y enseña este sentido el mismo Salvador divino; lo profesan también los Apóstoles de palabra y por escrito, imitando el ejemplo de su Maestro; lo demuestra la doctrina perpetuamente, enseñada por la Iglesia, y nos lo declara, finalmente, el uso antiquísimo de la Liturgia, dondequiera que pueda debidamente aplicarse el conocido axioma: «La ley de orar es la ley de creer». Así, pues, este sentido espiritual intentado y ordenado por el mismo Dios, descúbralo y propónganlo los exegetas católicos con aquella diligencia que la dignidad de la palabra divina reclama; pero guarden religiosa cautela de no proponer, como genuino sentido de la Sagrada Escritura, otros sentidos traslaticios.

### **De los géneros literarios en la Sagrada Escritura (1) [De la misma Encíclica Divino afflante Spiritu, de 30 de septiembre de 1943]**

D-2294 Así, pues, el intérprete, con todo empeño y sin descuidar luz alguna que hayan aportado las investigaciones modernas, esfuércese por averiguar cuál fue el carácter y condición de vida del escritor sagrado, en qué edad floreció, qué fuentes utilizó ya escritas ya orales y qué formas de decir empleó. Porque así podrá conocer más plenamente quién haya sido el hagiógrafo y qué haya querido significar al escribir. Porque a nadie se le oculta que la norma suprema de la interpretación es aquella por la que se averigua y define qué es lo que el escritor intentó decir, como egregiamente lo advierte San Atanasio: «Aquí, como conviene hacerlo en todos los otros pasajes de la Sagrada Escritura, hay que observar con qué ocasión habló el Apóstol; hay que atender cuidadosa y fielmente cuál es la persona y cuál el asunto que le movió a escribir, no sea que ignorándolo o entendiéndolo otra cosa distinta, nos descaminemos de su verdadero sentir» (2).

Nota: (1) AAS 35 (1943) 314 s.

Nota: (2) Contra arrianos I, 54 [PG 26, 123]. Por otra parte, cuál sea el sentido literal, no está muchas veces tan claro en las palabras y escritos de los antiguos orientales, como en los escritores de nuestra época. Y efectivamente, qué quisieron ellos dar a entender con sus palabras, no se determina solamente por las leyes de la gramática y de la filología, ni sólo por el contexto del discurso; sino que es de todo punto necesario que el intérprete se traslade, como si dijéramos, mentalmente a aquellos remotos siglos de Oriente a fin de que, debidamente ayudado por los recursos de la historia, de la arqueología, de la etnología y de otras disciplinas, discierna y claramente

vea qué géneros literarios, como dicen, quisieron usar y de hecho usaron los escritores de aquella vetusta edad. Porque los antiguos orientales no siempre empleaban, para expresar sus conceptos, las mismas formas y el mismo estilo que nosotros hoy, sino más bien aquellas que se usaban entre los hombres de su tiempo y de su tierra. Cuáles fueran esas formas, el exegeta no lo puede establecer como de antemano, sino solamente por la cuidadosa investigación de las antiguas literaturas de Oriente. Ahora bien, esta investigación, llevada a cabo en estos últimos decenios con mayor cuidado y diligencia que antes, ha manifestado con más claridad qué formas de decir se usaron en aquellos antiguos tiempos, ora en la descripción poética de las cosas, ora en el establecimiento de las normas y leyes de la vida, ora, en fin, en la narración de los hechos y acontecimientos. Esta misma investigación ha probado lúcidamente que el pueblo israelítico se aventajó singularmente entre las demás naciones de Oriente a escribir bien la historia tanto por su antigüedad, como por la fiel relación de los hechos, lo cual, a la verdad, se deduce del carisma de la divina inspiración y del fin peculiar de la historia bíblica que pertenece a la religión. Sin embargo, que también en los escritores sagrados, como en los demás antiguos, se hallan artes determinadas de exponer y de narrar, idiotismos especiales, propios particularmente de las lenguas semíticas, las que se llaman aproximaciones, determinadas hipérboles de lenguaje, y hasta a veces también paradojas con que las cosas se imprimen mejor en la mente, cosa es que no puede ciertamente sorprender a quienquiera sienta rectamente de la inspiración bíblica. Porque ninguna de aquellas maneras de hablar de que entre los antiguos, y señaladamente entre los orientales, se valía el lenguaje humano para expresar el pensamiento, es ajena a los Libros Sagrados, con la condición, sin embargo, que el género de decir empleado no repugne en modo alguno a la santidad ni a la verdad de Dios, como lo advierte con su peculiar sagacidad el mismo Angélico Doctor con estas palabras: «En la Escritura, las cosas divinas se nos dan al modo como suelen usar los hombres» (1). Porque a la manera como el Verbo sustancial de Dios, se hizo semejante a los hombres en todo «excepto el pecado». [Hebr. 4, .15], así las palabras de Dios expresadas por lenguas humanas, se han hecho en todo semejantes a humano lenguaje, excepto en el error; y esto fué lo que ya San Juan Crisóstomo exaltó con suma alabanza como una sugkatabasiv o condescendencia de Dios providente, y afirmó que se da una y muchas veces en los Libros Sagrados (2).

Nota: (1) Comm. ad Hebr. I, 4.

Nota: (2) Cf. V. gr. In Gen. I, 4 [PG 53, 34-35]; In Gen. II, 21 (ibid. 121); In Gen. III, 8 (ibid. 136); Hom. 15 in Ioh., ad I, 18 [PG 59, 97 s]. Por esto, para satisfacer debidamente a las necesidades actuales de la ciencia bíblica en la exposición de la Sagrada Escritura y en la demostración y comprobación de su inmunidad de todo error, válgase también prudentemente el exegeta católico del subsidio de averiguar hasta qué punto la forma de decir o género literario empleado por el hagiógrafo, pueda contribuir a su verdadera y genuina interpretación; y persuádase que no puede descuidar esta parte de su oficio sin gran menoscabo de la exégesis católica. Porque no raras veces - para no tocar más que este punto - cuando algunos en son de reproche carean que los autores sagrados se descarriaron de la fidelidad histórica o que contaron las cosas con menos exactitud, se averigua no tratarse de otra cosa que de los acostumbrados y originales modos de hablar y narrar que corrientemente solían emplearse en el mutuo trato humano y que de hecho se empleaban por lícita y general costumbre. Conocidas, pues, y exactamente apreciadas las maneras y artes de hablar de los antiguos, podrán re-



solverse muchas dificultades que se objetan contra la verdad y fidelidad históricas de las Divinas Letras, y no menos aptamente conducirá tal estudio a un más pleno y luminoso conocimiento de la mente del Autor sagrado.

### **De los fines del Matrimonio (3) [Decreto del Santo Oficio, de 1.º de abril de 1944]**

Nota: (3) AAS 36 (1944) 103.

D-2295 Sobre los fines del matrimonio y su relación y orden, han aparecido en estos últimos años algunos escritos que afirman o que el fin primario del matrimonio no es la procreación de los hijos o que los fines secundarios no están subordinados al primario, sino que son independientes del mismo. En estas elucubraciones, unos asignan un fin primario al matrimonio; otros, otro; por ejemplo: el complemento y perfección personal de los cónyuges por medio de la omnimoda comunión de vida y acción; el fomento y perfección del mutuo amor y unión de los cónyuges por medio de la entrega psíquica y somática de la propia persona, y otros muchos por el estilo. En estos escritos, se atribuye a veces a palabras que ocurren en documentos de la Iglesia (como son, por ejemplo, fin primario y secundario), un sentido que no conviene a estas voces según el uso común de los teólogos. Este nuevo modo de pensar y de hablar es propio para fomentar errores e incertidumbres; mirando de apartarlas, los Emms. y Rvms. Padres de esta Suprema Sagrada Congregación encargados de la tutela de las cosas de fe y costumbres, en sesión plenaria habida el miércoles, día 29 de marzo de 1944, habiéndose propuesto la duda: «Si puede admitirse la sentencia de algunos modernos que niegan que el fin primario del matrimonio sea la procreación y educación de los hijos, o enseñan que los fines secundarios no están esencialmente subordinados al fin primario, sino que son igualmente principales e independientes», decretaron debía responderse: Negativamente.

### **Del milenarismo (quiliasmo) (1) [Decreto del Santo Oficio, de 21 de julio de 1944]**

Nota: (1) AAS 36 (1944) 212.

D-2296 En estos últimos tiempos se ha preguntado más de una vez a esta Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio qué haya de sentirse del sistema del milenarismo mitigado, es decir, del que enseña que Cristo Señor, antes del juicio final, previa o no la resurrección de muchos justos, ha de venir visiblemente para reinar en la tierra. Resp.: El sistema del milenarismo mitigado no puede enseñarse con seguridad.

### **De la presencia de Cristo en los misterios de la Iglesia 2 [De la Encíclica Mediator Dei, de 20 de noviembre de 1947]**

Nota: (2) AAS 39 (1947) 528 y 580.

D-2297 En toda acción litúrgica juntamente con la Iglesia está presente su divino Fundador; presente está Cristo en el augustísimo Sacrificio del altar, ora en la persona de sus ministros, ora sobre todo bajo las especies eucarísticas; presente está en los sacramentos por su virtud, la cual trasfunde en ellos, como instrumentos para producir la santidad; presente está finalmente en las alabanzas y súplicas elevadas a Dios, según su palabra: Dondequiera hay dos o más reunidos en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos [Mt. 18, 20]... Por eso el año litúrgico, al que alimenta y acompaña la piedad de

la Iglesia, no es fría e inerte representación de cosas que pertenecen a tiempos pasados, ni mero y desnudo recuerdo de una edad anterior. Sino que es más bien Cristo mismo que sigue en su Iglesia y continúa aquel camino de su inmensa misericordia que El mismo inició en esta vida mortal, cuando pasaba haciendo bien (3), con el piadosísimo designio de que las almas de los hombres se pusiesen en contacto con sus misterios, y por ellos, en cierto modo, vivieran. Los cuales misterios, por cierto, están constantemente presentes y obran a la manera no indeterminada y medio oscura de que hablan neciamente algunos escritores modernos, sino de la manera que nos enseña la doctrina católica; pues, según sentir de los Doctores de la Iglesia, son no solamente ejemplos eximios de cristiana perfección, sino fuentes también de la divina gracia, por los méritos y oraciones de Cristo, y por su efecto perduran en nosotros, como quiera que cada año, según su índole, es a su modo causa de nuestra salvación.

Nota: (3) Cf. Act. 10, 38.

### **De la genuina noción de la Liturgia (1) [De la misma Encíclica Mediator Dei, de 20 de noviembre de 1947]**

Nota: (1) AAS 39 (1947) 528 y 532.

D-2298 La sagrada Liturgia, consiguientemente, constituye el culto público que nuestro Redentor, Cabeza de la Iglesia, tributa al Padre celestial y el que la sociedad de los fieles tributa a su Fundador y por El al eterno Padre; y, para decirlo todo brevemente, constituye el culto público íntegro del Cuerpo místico de Jesucristo, es decir, de la Cabeza y de sus miembros... Por eso, totalmente se desvían de la verdadera y genuina noción e idea de la Liturgia, quienes la consideran sólo como la parte externa y sensible del culto divino o un bello aparato de ceremonias; y no yerran menos quienes la reputan como un conjunto de leyes y preceptos con que la jerarquía eclesiástica manda que se cumplan y ordenen los ritos sagrados.

### **De la relación entre la vida ascética y la piedad de la Liturgia (2) [De la misma Encíclica Mediator Dei, de 20 de noviembre de 1947]**

Nota: (2) AAS 39 (1947) 537.

D-2299 Consiguientemente, en la vida espiritual, no puede darse discrepancia ni oposición alguna entre la acción divina que infunde la gracia en las almas para perpetuar nuestra redención y la simultánea y laboriosa cooperación del hombre, que no ha de hacer vano el don de Dios [cf. 2 Cor. 6, 1]; tampoco entre la eficacia del rito externo de los sacramentos que proviene ex opere operato y el acto meritorio de aquellos que los administran o reciben, acto que llamamos opus operantis, y por modo semejante, entre las súplicas públicas y las oraciones privadas; entre la recta manera de obrar y la contemplación de las cosas de arriba; entre la vida ascética y la piedad de la Liturgia, ni, finalmente, entre la jurisdicción y legítimo magisterio de la jerarquía eclesiástica y aquella potestad que propiamente se llama sacerdotal y que se ejerce en el sagrado ministerio. Por graves motivos, la Iglesia prescribe a los que por cargo oficial sirven al altar y a los que han abrazado la vida religiosa que en determinados tiempos se den a la piadosa meditación (3), al diligente examen y enmienda de su conciencia y demás espirituales ejercicios, pues ellos de modo peculiar están destinados a desempeñar las funciones litúrgicas del sacrificio y de la alianza divina. Indudablemente, la oración litúrgica, por ser la pública plegaria de la ínclita esposa de Jesucristo, aventaja en excelencia a las oraciones privadas. Pero esta superior ex-

celencia no significa en modo alguno que haya discrepancia o repugnancia entre estas dos especies de oración. En efecto, como uno solo y mismo sentimiento anima a las dos, juntamente confluyen y se concilian conforme a la palabra: Todo y en todas las cosas Cristo [Col. 3, 11]; y a un mismo fin se enderezan: a que Cristo se forme en nosotros [Gal. 4, 19].

Nota: (3) Cf. CIC 125, 126, 565, 571, 595 y 1367

### **De la participación de los fieles en el sacerdocio de Cristo (1) [De la misma Encíclica *Mediator Dei*, de 20 de noviembre de 1947]**

Nota: (1) AAS 39 (1947) 552 ss.

D-2300 Conviene... que todos los fieles se den cuenta de que su deber supremo, a par que su suprema dignidad, es participar del sacrificio eucarístico... Sin embargo, del hecho de que los fieles participan del sacrificio eucarístico, no se sigue que gocen también de dignidad sacerdotal. Esto es de todo punto necesario que lo pongáis bien claro ante los ojos de vuestra grey. Porque hay en la actualidad quienes volviendo a errores ya de antiguo condenados (2), enseñan que en el Nuevo Testamento solamente se entiende por sacerdocio lo que atañe a todos los que han sido purificados por las aguas del bautismo y que el mandato de Jesús a los Apóstoles de que hicieran lo mismo que El había hecho, pertenece directamente a toda la comunidad de los fieles y, consiguientemente, que sólo posteriormente se constituyó el sacerdocio jerárquico. De ahí que opinan que el pueblo goza de verdadera potestad sacerdotal y que el sacerdote solamente obra por función delegada de la comunidad. Por eso tienen el sacrificio eucarístico por verdadera concelebración y opinan que vale más que los sacerdotes «concelebren» juntamente con el pueblo presente que no que ofrezcan el sacrificio sin la presencia del pueblo.

Nota: (2) Cf. Concilio de Trento, Ses. 23, cap. 4 [v.960]. Es ocioso explicar cuánto contradicen estos capciosos errores a las verdades que ya antes hemos dejado asentadas al tratar del grado de que goza el sacerdote en el cuerpo místico de Cristo. Una cosa, sin embargo, creemos oportuno recordar y es que el sacerdote solamente representa al pueblo porque representa la persona de Nuestro Señor Jesucristo en cuanto es Cabeza de todos los miembros y por ellos, se ofrece a sí mismo, y que se acerca, por ende, al altar como ministro de Cristo, inferior ciertamente a Cristo, pero superior al pueblo (3). El pueblo, en cambio, puesto que por ningún concepto representa la persona del divino Redentor ni es mediador entre, sí mismo y Dios, de ningún modo puede gozar de derecho sacerdotal. Todo esto consta por certeza de fe; sin embargo, fuera de eso, hay que afirmar que también los fieles ofrecen la divina víctima, aunque de diverso modo.

Nota: (3) Cf. S. ROB. BELLARM., De Missa 2, 4. Así lo declararon ya luminosamente algunos de nuestros antecesores y doctores de la Iglesia. «No sólo dice Inocencio III, de inmortal memoria ofrecen los sacerdotes, sino todos los fieles: porque lo que especialmente se cumple por ministerio de los sacerdotes, se hace universalmente por deseo de los fieles» (1). Y nos place aducir uno siquiera de los muchos dichos de San Roberto Belarmino a este propósito: «El sacrificio dice se ofrece principalmente en la persona de Cristo; así, pues, esta oblación que sigue a la consagración es como una testificación de que toda la Iglesia consiente en la oblación hecha por Cristo y de que juntamente con El la ofrece» (2). No menos claramente indican y manifies-

tan también los ritos y oraciones del sacrificio eucarístico que la oblación de la víctima es hecha por los sacerdotes juntamente con el pueblo...

Nota: (1) De sacro altaris myst. 3, 6.

Nota: (2) De Missa 1, 24. Ni es de maravillar que los fieles sean elevados a semejante dignidad. Porque por el lavatorio del bautismo, son hechos los cristianos por título general, en el Cuerpo místico, miembros de Cristo sacerdote y en virtud del carácter que queda como esculpido en su alma, son diputados para el culto divino y, consiguientemente, participan, según su condición, del sacerdocio de Cristo... Pero hay también una razón íntima para que pueda decirse que también los fieles, mayormente los que asisten al altar, ofrecen el Sacrificio. Para que en materia tan grave no se deslice un pernicioso error, es preciso circunscribir la voz «ofrecer» dentro de los límites de su propia significación. Efectivamente, aquella incruenta inmolación, por la que, pronunciadas las palabras de la consagración, Cristo se hace presente en estado de víctima sobre el altar, se realiza por solo el sacerdote, en cuanto representa la persona de Cristo, no en cuanto representa a los fieles. Mas por el hecho de que el sacerdote pone sobre el altar la víctima divina, preséntala como oblación a Dios Padre para gloria de la Santísima Trinidad y en bien de toda la Iglesia. Ahora bien, en esta oblación, estrictamente dicha, los fieles participan a su modo y por doble razón: porque no sólo por manos del sacerdote, sino con él en cierto modo ofrecen también el sacrificio: por esta participación, también la oblación del pueblo forma parte del culto litúrgico mismo. Ahora, que los fieles ofrecen el sacrificio por manos del sacerdote es evidente por el hecho de que el ministro del altar representa la persona de Cristo, y como Cabeza que ofrece en nombre de todos los miembros; de donde resulta que con razón se dice que toda la Iglesia presenta por medio de Cristo la oblación de la víctima. Mas que el pueblo ofrezca juntamente con el sacerdote, no se establece por razón de que los miembros de la Iglesia realicen el rito litúrgico visible de la misma manera que el sacerdote, cosa que atañe sólo al ministro divinamente diputado para ello; sino porque une sus votos de alabanza, de impetración, de expiación y de acción de gracias con los votos o intención de la mente del sacerdote y hasta del mismo Sumo Sacerdote, con el fin de que sean presentados a Dios Padre en la misma oblación de la víctima, aun por el rito externo del sacerdote. En efecto, es menester que el rito externo del sacrificio, por su misma naturaleza, manifieste el culto interno; y el sacrificio de la nueva ley significa aquel supremo acatamiento con que el mismo principal oferente que es Cristo, y por El todos sus miembros místicos, honran y veneran a Dios con el debido honor.

### **De la materia y forma del sacramento del orden (1) [Constitución Apostólica Sacramentum ordinis. de 30 de noviembre de 1947]**

Nota: (1) AAS 40 (1948) 5-7.

D-2301 1. La fe católica profesa que el sacramento del orden instituido por Cristo Señor, y por el que se da el poder espiritual y se confiere gracia para desempeñar debidamente los deberes eclesiásticos, es uno y el mismo para toda la Iglesia... Ni tampoco en el decurso de los siglos sustituyó o pudo la Iglesia sustituir con otros sacramentos los instituidos por Cristo Señor, como quiera que, según la doctrina del Concilio de Trento, los siete sacramentos de la nueva Ley han sido todos instituidos por Jesucristo nuestro Señor y ningún poder compete a la Iglesia sobre «la sustancia de los sacramentos», es decir, sobre aquellas cosas que, conforme al testimonio de las fuentes de

la revelación, Cristo Señor estatuyó debían ser observadas en el signo sacramental... 3. Ahora bien, es sentir constante de todos que los sacramentos de la nueva Ley, como signos que son sensibles y eficientes de la gracia invisible, no sólo deben significar la gracia que producen, sino producir la que significan. Ahora bien, los efectos que deben producirse y, por ende, significarse, por la sagrada ordenación del diaconado, del presbiterado y del episcopado, que son la potestad y la gracia, en todos los ritos de la Iglesia universal de todos los tiempos y regiones se ve que están suficientemente significados por la imposición de manos y las palabras que la determinan. Y además, nadie hay que ignore que la Iglesia Romana tuvo siempre por válidas las órdenes conferidas por el rito griego sin la entrega de los instrumentos, de suerte que en el mismo Concilio de Florencia en que se hizo la unión de los griegos con la Iglesia Romana, en modo alguno se impuso a los griegos que cambiaran el rito de la ordenación o le añadieran la entrega de los instrumentos; es más, la Iglesia quiso que en la misma Urbe los griegos se ordenaran según su propio rito. De donde se colige que ni siquiera, según la mente del Concilio de Florencia, se requiere por voluntad del mismo Señor nuestro Jesucristo la entrega de los instrumentos para la validez y sustancia de este sacramento. Y si alguna vez por voluntad y prescripción de la Iglesia aquélla ha sido también necesaria para la validez, todos saben que la Iglesia tiene poder para cambiar y derogar lo que ella ha estatuido. 4. Siendo esto así, después de invocar la lumbre divina, con nuestra suprema potestad apostólica y a ciencia cierta, declaramos y, en cuanto preciso sea, decretamos y disponemos: Que la materia única de las sagradas órdenes del diaconado, presbiterado y episcopado es la imposición de las manos, y la forma, igualmente única, son las palabras que determinan la aplicación de esta materia, por las que unívocamente se significan los efectos sacramentales - es decir, la potestad de orden y la gracia del Espíritu Santo - y que por la Iglesia son recibidas y usadas como tales. De aquí se sigue que declaremos, como, para cerrar el camino a toda controversia y ansiedad de conciencia, con nuestra autoridad apostólica realmente declaramos y, si alguna vez legítimamente se hubiere dispuesto otra cosa, estatuímos que, por lo menos en adelante, la entrega de los instrumentos no es necesaria para la validez de las sagradas órdenes de diaconado, presbiterado y episcopado. 5. En cuanto a la materia y forma en la colación de cada una de las órdenes, por nuestra misma suprema autoridad apostólica decretamos y constituimos lo que sigue: En la ordenación diaconal, la materia es la imposición de manos del obispo que en el rito de esta ordenación sólo ocurre una sola vez. La forma consta de las palabras «del Prefacio» de las que son esenciales y, por tanto, requeridas para la validez las siguientes: «Envía sobre él, te rogamos, Señor, al Espíritu Santo por el que sea robustecido con el don de tu gracia septiforme para cumplir fielmente la obra de tu ministerio». En la ordenación presbiteral, la materia es la primera imposición de manos del obispo que se hace en silencio, pero no la continuación de la misma imposición por medio de la extensión de la mano derecha, ni la última a que se añaden las palabras: «Recibe el Espíritu Santo: a quien perdonares los pecados, etc.» La forma consta de las palabras del «Prefacio» de las que son esenciales y, por tanto, requeridas para la validez, las siguientes: «Da, te rogamos, Padre omnipotente, a este siervo tuyo la dignidad del Presbiterio; renueva en sus entrañas el espíritu de santidad para que alcance recibido de ti, oh Dios, el cargo del segundo mérito y muestre con el ejemplo de su conducta la severidad de las costumbres». Finalmente, en la ordenación o consagración episcopal, la materia es la imposición de las manos que se hace por el Obispo consagrante. La forma consta de las palabras del «Prefa-

cio» de las que son esenciales y, por tanto, requeridas para la validez, las siguientes: «Completa en tu Sacerdote la suma de tu ministerio y, provisto de los ornamentos de toda glorificación, santificalo con el rocío del unguento celeste... 6. Y para que no se dé lugar a dudas, mandamos que en la colación de cualquier orden, se haga la imposición de manos tocando físicamente la cabeza del ordenando, si bien el contacto moral basta para conferir válidamente el sacramento... Las disposiciones de esta nuestra constitución no tienen fuerza retroactiva...

**Del tiempo de los documentos del Pentateuco y del género literario de once primeros capítulos del Génesis (1) [Carta del Secretario de la Comisión Bíblica al Cardenal Suhard, arzobispo de París, fecha a 16 de enero de 1948]**

Nota: (1) AAS 40 (1948) 45 s.

D-2302 El Padre Santo se ha dignado confiar al examen de la Pontificia Comisión Bíblica, dos cuestiones que fueron recientemente sometidas a Su Santidad acerca de las fuentes del Pentateuco y de la historicidad de los once primeros capítulos del Génesis. Estas dos cuestiones, con sus considerandos y votos, han sido objeto del más atento estudio por parte de los Rvmos. Consultores y de los Eminentísimos Cardenales, miembros de dicha Comisión. Como resultado de sus deliberaciones, Su Santidad se ha dignado aprobar la respuesta siguiente en la audiencia concedida al que suscribe con fecha de 16 de enero de 1948. La Pontificia Comisión Bíblica se complace en rendir homenaje al sentimiento de filial confianza que ha inspirado este paso y desea corresponder a él por un esfuerzo sincero de promover los estudios bíblicos, asegurándoles, dentro de los límites de la enseñanza tradicional de la Iglesia, la más completa libertad. Esta libertad ha sido explícitamente afirmada por la Encíclica Divino afflante Spiritu del soberano Pontífice gloriosamente reinante en estos términos: «El exegeta católico, llevado de activo y fuerte amor de su propia ciencia, y sinceramente adicto a la Santa Madre Iglesia, por nada ha de cejar en su empeño de acometer una y otra vez las cuestiones difíciles que hasta el presente no han sido resueltas, no sólo para rechazar las objeciones de los adversarios, sino para tratar de hallar una sólida explicación que, por una parte, esté fielmente de acuerdo con la doctrina de la Iglesia, señaladamente con lo que enseña sobre la inmunidad de todo error en la Sagrada Escritura, y, por otra, satisfaga el modo debido a las conclusiones ciertas de las disciplinas profanas. Ahora bien, recuerden todos los demás hijos de la Iglesia que los esfuerzos de estos denodados obreros de la viña del Señor, han de ser juzgados no sólo con ánimo de justicia y equidad, sino con suma caridad; y apártense de aquel afán nada prudente por el que se cree que todo lo nuevo, por el hecho de ser nuevo, ha de ser condenado o tenido por sospechoso» (2). Si a la luz de esta recomendación del soberano Pontífice se entienden e interpretan las tres respuestas oficiales dadas antaño por la Comisión Bíblica a propósito de las antes mentadas cuestiones; a saber, el 23 de junio de 1905 sobre los relatos que sólo tendrían apariencia histórica en los libros históricos de la Sagrada Escritura (EB 154), el 27 de junio de 1906 sobre la autenticidad mosaica del Pentateuco (EB 174-177), y el 30 de junio de 1939 sobre el carácter histórico de los tres primeros capítulos del Génesis (EB 332-339), se concederá que estas respuestas no se oponen en modo alguno a un examen ulterior verdaderamente científico de estos problemas, según los resultados obtenidos durante estos últimos cuarenta años. En consecuencia, la Comisión Bíblica no cree que haya lugar a promulgar, por lo menos de momento nuevos decretos a propósito de estas cuestiones. En lo que a la composición del

Pentateuco se refiere, la Comisión Bíblica reconocía ya en el mentado Decreto de 27 de junio de 1906 que se podía afirmar que Moisés «para componer su obra se sirvió de documentos escritos o de tradiciones orales» y admitir también modificaciones y adiciones posteriores a Moisés (EB 176-177). Hoy no hay nadie que ponga en duda la existencia de estas fuentes y no admita un acrecimiento progresivo de las leyes mosaicas, debido a las condiciones sociales y religiosas de los tiempos posteriores, procesión que se manifiesta también en los relatos históricos. Sin embargo, aun en el campo de los exegetas no católicos, se profesan hoy día opiniones muy divergentes respecto a la naturaleza y el número de tales documentos, su denominación y su fecha. Ni siquiera faltan en diferentes países, autores que, por razones puramente críticas e históricas, y sin intención alguna apologética, rechazan resueltamente las teorías más en boga hasta ahora, y buscan la explicación de ciertas particularidades redaccionales del Pentateuco, no tanto en la diversidad de los supuestos documentos, cuanto en la psicología especial, en los procedimientos particulares, mejor conocidos hoy día, del pensamiento y de la expresión de los orientales, o también en el diferente género literario postulado por la diversidad de materias. Por eso, invitamos a los sabios católicos a estudiar estos problemas sin prejuicio alguno, a la luz de una sana crítica y de los resultados de las otras ciencias interesadas en estas materias, y este estudio establecerá sin duda la gran parte y la profunda influencia de Moisés como autor y como legislador. La cuestión de las formas literarias de los once primeros capítulos del Génesis es mucho más oscura y compleja. Estas formas literarias no responden a ninguna de nuestras categorías clásicas y no pueden ser juzgadas a la luz de los géneros literarios grecolatinos o modernos. No puede consiguientemente negarse ni afirmarse en bloque la historicidad de estos capítulos sin aplicarles indebidamente las normas de un género literario bajo el cual no pueden ser clasificados. Si se admite que en estos capítulos no se encuentra historia en el sentido clásico y moderno, hay que confesar también que los datos científicos actuales no permiten dar una solución positiva a todos los problemas que plantea... Declarar a priori que sus relatos no contienen historia en el sentido moderno de la palabra, dejaría fácilmente entender que no la contienen en ningún sentido, cuando en realidad cuentan en lenguaje sencillo y figurado, adaptado a las inteligencias de una humanidad menos desarrollada, las verdades fundamentales presupuestas a la economía de la salvación, al mismo tiempo que la descripción popular de los orígenes del género humano y del pueblo escogido...

**De la fecundación artificial (1) [De la alocución de Pío XII, de 29 de septiembre de 1949, ante el Cuarto Congreso Internacional de Médicos Católicos]**

Nota: (1) AAS 41 (1949) 559 s.

D-2303 1. La práctica de esta fecundación artificial desde el momento que se trata del hombre, no puede ser considerada ni exclusiva ni principalmente desde el punto de vista biológico y médico, dejando a un lado el de la moral y del derecho. 2. La fecundación artificial fuera del matrimonio debe condenarse pura y simplemente como inmoral. Tal es, en efecto, la ley natural y la ley divina positiva, que la procreación de una nueva vida no puede ser fruto más que del matrimonio. El matrimonio solo salvaguarda la dignidad de los esposos (de la mujer principalmente en el caso presente) y su bien personal. De suyo, sólo él provee al bien y a la educación del infante. Por consiguiente, sobre la condenación de una fecundación artificial fuera de la unión conyugal, no es posible entre católicos divergencia alguna de opiniones. El

hijo, concebido en estas condiciones, sería, por el mero hecho, ilegítimo. 3. La fecundación artificial dentro del matrimonio, pero hecha con elemento activo de un tercero, es igualmente inmoral y, como tal, ha de reprobarse sin distinción. Sólo los esposos tienen derecho recíproco sobre sus cuerpos para engendrar una nueva vida, derecho exclusivo, intransferible e inajenable. Y esto ha de ser también en consideración del hijo. A quienquiera da la vida a un niño, la naturaleza le impone, en virtud misma de este lazo, la obligación de su conservación y educación. Mas entre el esposo legítimo y el niño, fruto del elemento activo de un tercero (aun con consentimiento del esposo), no existe lazo alguno de origen, ningún lazo moral y jurídico de procreación conyugal. 4. En cuanto a la licitud de la fecundación artificial dentro del matrimonio, bástenos recordar de momento estos principios de derecho natural: el simple hecho de que el resultado que se intenta es conseguido por este medio, no justifica el empleo del medio mismo; ni basta el deseo, en sí muy legítimo, de los esposos de tener un hijo, para probar la legitimidad del recurso a la fecundación artificial, que realizaría este deseo. Sería falso pensar que la posibilidad de recurrir a este medio podría hacer válido el matrimonio, entre personas inaptas para contraerlo por razón del impedimentum impotentiae. Por otra parte, superfluo es observar que el elemento activo no puede jamás ser procurado lícitamente por actos antinaturales. Si bien es cierto que no pueden a priori rechazarse nuevos métodos por el sólo hecho de su novedad; sin embargo, por lo que a la fecundación artificial se refiere, no solamente hay que ser por extremo reservado, sino que debe ser absolutamente rechazada. Al hablar así, no se proscriben necesariamente el empleo de ciertos medios artificiales destinados únicamente ora a facilitar el acto natural, ora a hacer alcanzar su fin al acto natural normalmente cumplido. No ha de olvidarse que sólo la procreación de una nueva vida según la voluntad y designio del Creador, lleva consigo, en grado sorprendente de perfección, la realización de los fines perseguidos. Ella es a par conforme a la naturaleza corporal y espiritual y a la dignidad de los esposos, así como al normal y feliz desenvolvimiento del niño,

#### **De la intención que ha de tenerse en el bautismo (1) [Respuesta del Santo Oficio, de 28 de diciembre de 1949]**

Nota: (1) AAS 41 (1949) 650.

D-2304 A esta Suprema Sagrada Congregación le fué propuesta la duda: Si en los juicios sobre causas matrimoniales, el bautismo conferido en las sectas de los Discípulos de Cristo, Presbiterianos, Congregacionistas, Baptistas y Metodistas, puesta la necesaria materia y forma, ha de presumirse inválido por falta de la intención requerida en el ministro de hacer lo que hace la Iglesia o lo que Cristo instituyó por lo contrario ha de presumirse válido, a no ser que en caso particular se pruebe lo contrario. Resp.: Negativamente a la primera parte, afirmativamente a la segunda.

#### **De algunas falsas opiniones que amenazan destruir los fundamentos de la fe católica (2) [De la Encíclica Humani generis, de 12 de agosto de 1950]**

Nota: (2) AAS 42 (1950) 561-77. - Ofrecemos aquí la traducción del texto latino casi íntegro. Las enmiendas al texto, v. AAS 42 (1950) 960. Ofrece segura orientación acerca de las cuestiones tratadas en este documento, la obra de A. HARTMANN, Sujeción y Libertad del Pensamiento Católico, Herder, Barcelona 1955.



D-2305 La discordia y extravío, fuera de la verdad, del género humano en las cosas religiosas y morales fueron siempre fuente y causa de muy vehemente dolor para todos los buenos y principalmente para los fieles y sinceros hijos de la Iglesia, y lo son hoy señaladamente, cuando vemos de todas partes combatidos los principios mismos de la cultura cristiana. No es de maravillar ciertamente que tal discordia y extravío se haya dado siempre fuera del redil de Cristo. Porque si bien es cierto que la razón humana, sencillamente hablando, puede realmente con solas sus fuerzas y luz natural alcanzar conocimiento verdadero y cierto de un solo Dios personal, que con su providencia conserva y gobierna al mundo, así como de la ley natural impresa por el Creador en nuestras almas; sin embargo, muchos son los obstáculos que se oponen a que la razón use eficaz y fructuosamente de esta su nativa facultad. En efecto, las verdades que a Dios se refieren y atañen a las relaciones que median entre Dios y el hombre, trascienden totalmente el orden de las cosas sensibles y, cuando se llevan a la práctica de la vida e informan a ésta, exigen la entrega y abnegación de sí mismo. Ahora bien, el entendimiento humano halla dificultad en la adquisición de tales verdades, ora por el impulso de los sentidos y de la imaginación, ora por las desordenadas concupiscencias nacidos del peccad original. De lo que resulta que los hombres se persuaden con gusto ser falso o, por lo menos, dudoso lo que no quisieran fuera verdadero. Por eso hay que decir que la «revelación» divina es moralmente necesaria para que, aun en el estado actual del género humano, todos puedan conocer con facilidad, con firme certeza y sin mezcla de error alguno, aquellas verdades religiosas y morales que de suyo no son inaccesibles a la razón (1).

Nota: (1) Concilio Vaticano. D B., 1876, Const. De fide cath., cap. 2, De revelatione. Más aún, la mente humana puede a veces sufrir dificultades hasta para formar un juicio cierto sobre la «credibilidad» de la fe católica, no obstante ser tantos y tan maravillosos los signos externos divinamente dispuestos, por los que, aun con la sola luz natural de la razón, puede probarse con certeza el origen divino de la religión cristiana. El hombre, en efecto, ora llevado de sus prejuicios, ora instigado de sus pasiones y mala voluntad, no sólo puede negar la evidencia, que tiene delante, de los signos externos, sino resistir y rechazar también las superiores inspiraciones que Dios infunde en nuestras almas. A quienquiera mire en torno suyo a los que se hallan fuera del redil de Cristo, fácilmente se le descubrirán las principales direcciones que han emprendido los hombres doctos. Hay, efectivamente, quienes, admitido sin prudencia y discreción el sistema que llaman de la evolución, que todavía no está probado de modo indiscutible en el campo mismo de las ciencias naturales, pretenden extenderlo al origen de todas las cosas, y audazmente sostienen la opinión monística y panteística de un universo sujeto a continua evolución; opinión que los fautores del comunismo aceptan con fruición, para defender y propagar más eficazmente su «materialismo dialéctico», arrancando de las almas toda noción teística.

D-2306 Los delirios de semejante evolución por los que se repudia todo lo que es absoluto, firme e inmutable, han abierto el camino a la nueva filosofía aberrante que, en concurrencia con el «idealismo», «inmanentismo» y «pragmatismo», ha recibido el nombre de «existencialismo», como quiera que, desdeñadas las esencias de las cosas, sólo se preocupa de la existencia de cada una singularmente.

D-2307 En medio de tan grande confusión de ideas, algún consuelo nos trae contemplar a los que, abandonando las doctrinas del «racionalismo» en que an-

taño se formaran, no es hoy raro el caso que desean volver a los manantiales de la verdad divinamente revelada y reconocer y profesar la palabra de Dios conservada en la Sagrada Escritura, como fundamento de las enseñanzas sagradas. Pero juntamente es de lamentar que no pocos de éstos, cuanto más firmemente se adhieren a la palabra de Dios, tanto más rebajan el valor de la razón humana, y cuanto con más entusiasmo enaltecen la autoridad de Dios revelante, tanto más ásperamente desprecian el magisterio de la Iglesia, instituido por Cristo Señor para custodiar e interpretar las verdades divinamente reveladas; conducta que no solamente está en abierta contradicción con las Sagradas Letras, sino que la experiencia misma demuestra ser falsa. Con frecuencia, en efecto, los mismos disidentes de la verdadera Iglesia, públicamente se quejan de la discordia dogmática que reina entre ellos, de suerte que, contra su voluntad, confiesan la necesidad de un magisterio vivo.

D-2308 Ahora bien, a los teólogos y filósofos católicos, a quienes incumbe el grave cargo de defender la verdad divina y humana y sembrarla en las almas de los hombres, no les es lícito ni ignorar ni descuidar esas opiniones que se apartan más o menos del recto camino. Más aún, es menester que las conozcan a fondo, primero porque no se curan bien las enfermedades si no son de antemano debidamente conocidas; luego, porque alguna vez en esos mismo falsos sistemas se esconde algo de verdad, y, finalmente, porque estimulan la mente a investigar y ponderar con más diligencia algunas verdades filosóficas y teológicas. Ahora bien, si nuestros teólogos y filósofos se esforzaran en sacar sólo ese fruto de estas doctrinas estudiadas con cautela, no habría razón alguna de intervenir por parte del magisterio de la Iglesia. Pero, si bien sabemos que los doctores católicos evitan en general esos errores, nos consta, sin embargo, que no faltan hoy día, lo mismo que en los tiempos apostólicos, quienes aficionados más de lo justo a las novedades, o temiendo también sentar plaza de ignorantes de los progresos de la ciencia, tratan de sustraerse a la dirección del sagrado magisterio, y se hallan consiguientemente en peligro de irse insensiblemente desviando de la misma verdad divinamente revelada de arrastrar a otros consigo hacia el error. Todavía se observa otro peligro, y éste tanto más grave cuanto más cubierto se presenta so capa de virtud. Hay, en efecto, muchos que, deplorando la discordia del género humano y la confusión de las inteligencias, llevados de imprudente celo de las almas, se sienten movidos de una especie de ímpetu e inflamados de vehemente deseo de romper las barreras por las que están separados los hombres buenos y honrados, y abrazan un «irenismo» tal que, dando de mano a las cuestiones que separan a los hombres, no sólo intentan rechazar con fuerzas unidas el arrollador ateísmo, sino que tratan de conciliar las oposiciones aun en materias dogmáticas. Y a la manera que hubo antaño quienes preguntaban si la apologética tradicional de la Iglesia no constituiría más bien un obstáculo que una ayuda para ganar las almas para Cristo, así no faltan hoy tampoco quienes se atreven a plantear en serio la cuestión de si la teología y sus métodos, tal como con aprobación de la autoridad de la Iglesia se dan en las escuelas, no sólo hayan de perfeccionarse, sino ser de todo en todo reformados, a fin de que el reino de Cristo se propague con más eficacia por todos los lugares de la tierra, entre los hombres de cualquier cultura y de cualesquiera ideas religiosas. Ahora bien, si estos hombres no intentaran otra cosa que adaptar mejor la ciencia eclesiástica y su método a las actuales condiciones y necesidades, con la introducción de algún nuevo procedimiento, apenas habría razón alguna de temer; pero es el caso que algunos, arrebatados de un imprudente «irenismo»

parecen considerar como óbices para la restauración de la unidad fraterna lo que se funda en las leyes y principios mismos dados por Cristo y en las instituciones por El fundadas, o constituye la defensa o sostén de la fe, cayendo lo cual, todo seguramente se uniría, pero solamente para la ruina...

- D-2309 Por lo que a la teología se refiere, es intento de algunos atenuar lo más posible la significación de los dogmas y librar al dogma mismo de la terminología de tiempo atrás recibida por la Iglesia, así como de las nociones filosóficas vigentes entre los doctores católicos, para volver en la exposición de la doctrina católica al modo de hablar de la Sagrada Escritura y de los Santos Padres. Ellos abrigan la esperanza de que despojado el dogma de los elementos que dicen ser extraños a la divina revelación podrá fructuosamente compararse con las ideas dogmáticas de los que están separados de la unidad de la Iglesia y que por este camino vengán paulatinamente a equilibrarse el dogma católico y las opiniones de los disidentes.
- D-2310 Además, reducida la doctrina católica a esta condición, piensan que queda así abierto el camino por el que satisfaciendo a las exigencias actuales pueda expresarse también el dogma por las nociones de la filosofía moderna, ya del inmanentismo, ya del idealismo, ya del existencialismo, ya de cualquier otro sistema. Algunos más audaces afirman que ello puede y debe hacerse, porque, según ellos, los misterios de la fe jamás pueden significarse por nociones adecuadamente verdaderas, sino solamente por nociones «aproximativas», como ellos las llaman, y siempre cambiantes, por las cuales, efectivamente, la verdad se indica, en cierto modo, pero forzosamente también se deforma. De ahí que no tienen por absurdo, sino por absolutamente necesario, que la teología, al hilo de las varias filosofías de que en el decurso de los tiempos se vale como de instrumento, vaya sustituyendo las antiguas nociones por otras nuevas, de suerte que por modos diversos y hasta en algún modo opuestos, pero, según ellos, equivalentes, traduzca a estilo humano las mismas verdades divinas. Añaden en fin que la historia de los dogmas consiste en exponer las varias formas sucesivas que la verdad revelada ha ido tomando, conforme a las varias doctrinas e ideas que han aparecido en el decurso de los siglos.
- D-2311 Pero es evidente, por lo que llevamos dicho, que tales conatos no sólo conducen al llamado «relativismo» dogmático, sino que ya en sí mismos lo contienen, y, por cierto, más que sobradamente lo favorece el desprecio de la doctrina comúnmente enseñada y de los términos con que se expresa. Nadie hay ciertamente que no vea que los términos empleados tanto en las escuelas como por el magisterio de la Iglesia para expresar tales conceptos, pueden ser perfeccionados y aquilatados, y es también notorio que la Iglesia no ha sido siempre constante en el empleo de las mismas voces. Evidente es además que la Iglesia no puede ligarse a cualquier efímero sistema filosófico; los conceptos y términos que en el decurso de muchos siglos fueron elaborados con unánime consentimiento por los doctores católicos, indudablemente no se fundan en tan deleznable fundamento. Fúndanse, efectivamente, en los principios y conceptos deducidos del verdadero conocimiento de las cosas creadas, deducción realizada a la luz de la verdad revelada que, por medio de la Iglesia iluminaba, como una estrella, la mente humana. Por eso, no hay que maravillarse de que algunos de esos conceptos hayan sido no sólo empleados, sino sancionados por los Concilios ecuménicos, de suerte que no sea lícito separarse de ellos..
- D-2312 Por eso, descuidar, rechazar o privar de su valor a tantas y tan importantes nociones y expresiones que hombres de talento y santidad no comunes,

con esfuerzo multiseccular, bajo la vigilancia del sagrado magisterio y no sin la luz y guía del Espíritu Santo, han concebido, expresado y perfeccionado para expresar cada día con mayor exactitud las verdades de la fe, a fin de sustituirlas por nociones hipotéticas y expresiones fluctuantes y vagas de una nueva filosofía, las cuales, como la flor del campo, hoy son y mañana caerán, no sólo es imprudencia suma, sino que convierte al dogma mismo en caña agitada por el viento. Y el desprecio de los términos y conceptos que suelen emplear los teólogos escolásticos, lleva naturalmente a enervar la llamada teología especulativa, la cual, por fundarse en la razón teológica, opinan que carece de verdadera certeza.

D-2313 Por desgracia, estos amadores de novedades fácilmente pasan del desprecio de la teología escolástica a descuidar y hasta despreciar también el magisterio mismo de la Iglesia, que en tan alto grado aprueba con su autoridad aquella teología. Y es que este magisterio es por ellos presentado como rémora del progreso y obstáculo de la ciencia y ya por muchos acatólicos es considerado como un injusto freno que impide a algunos teólogos más cultos la renovación de su ciencia. Y aunque este sagrado magisterio ha de ser para cualquier teólogo en materias de fe y costumbres la norma próxima y universal de la verdad, como quiera que a él encomendó Cristo Señor el depósito entero de la fe, es decir, la Sagrada Escritura y la «Tradición» divina, para custodiarlo, defenderlo o interpretarlo; sin embargo, el deber que tienen todos los fieles de evitar también aquellos errores que más o menos se aproximan a la herejía y, por ende, «de guardar también las constituciones y decretos con que esas erróneas opiniones han ido prohibidas y proscritas por la Santa Sede» (1); ese deber, decimos, de tal modo es a veces ignorado, como si no existiera. Hay quienes expresamente suelen dar de mano a cuanto en las Encíclicas de los Pontífices Romanos se expone sobre la naturaleza y constitución de la Iglesia, a fin de que prevalezca un concepto vago que afirman haber ellos sacado de los antiguos Padres, particularmente griegos. Porque los Sumos Pontífices, como ellos andan diciendo, no quieren juzgar de las cuestiones que se disputan entre los teólogos y hay que volver, por ende, a las fuentes primitivas, y explicar, por los escritos de los antiguos las constituciones y decretos modernos del magisterio.

Nota: (1) CIC 1324; Concilio Vaticano, D. B. 1820, Const. De fide cath. cap. 4, De fide et ratione, post cánones. Esto, si bien parece estar dicho con conocimiento de causa, no carece sin embargo de falacia. Porque es cierto que generalmente los Pontífices dejan libertad a los teólogos en las cuestiones que se discuten con diversidad de pareceres entre los doctores de mejor nota; pero la historia enseña que muchas cosas que antes estuvieron dejadas a la libre discusión, luego no pueden admitir discusión de ninguna especie. Tampoco ha de pensarse que no exige de suyo asentimiento lo que en las Encíclicas se expone, por el hecho de que en ellas no ejercen los Pontífices la suprema potestad de su magisterio; puesto que estas cosas se enseñan por el magisterio ordinario, al que también se aplica lo de quien a vosotros oye, a mí me oye [Lc. 10, 16], y las más de las veces, lo que en las Encíclicas se propone y se inculca, pertenece ya por otros conceptos a la doctrina católica. Y si los Sumos Pontífices en sus documentos pronuncian de propósito sentencia sobre alguna cuestión hasta entonces discutida, es evidente que esa cuestión, según la mente y voluntad de los mismos Pontífices, no puede ya tenerse por objeto de libre discusión entre los teólogos.

D-2314 También es verdad que los teólogos han de volver constantemente a las fuentes de la divina revelación, pues a ellos toca indicar de qué modo se

halle en las Sagradas Letras y en la «tradición», explícita o implícitamente, lo que por el magisterio vivo es enseñado. Añádase a esto que ambas fuentes de la doctrina divinamente revelada contienen tantos y tan grandes tesoros de verdad, que realmente jamás se agotan. De ahí que, con el estudio de las sagradas fuentes, las ciencias sagradas se rejuvenecen constantemente; mientras por experiencia sabemos que la especulación que descuida la ulterior investigación del depósito sagrado, se hace estéril. Mas no por esto puede la teología, ni la que llaman positiva, equipararse a una ciencia puramente histórica. Porque juntamente con estas fuentes, Dios dio a su Iglesia el magisterio vivo, aun para ilustrar y declarar lo que en el depósito de la fe se contiene sólo oscura e implícitamente. El divino Redentor no encomendó la auténtica interpretación de ese depósito a cada uno de los fieles ni a los mismos teólogos, sino sólo al magisterio de la Iglesia. Ahora bien, si la Iglesia ejerce esta función suya, como en el decurso de los siglos lo ha hecho muchas veces, ora por el ejercicio ordinario, era por el extraordinario de la misma, es de todo punto evidente ser método falso el que trata de explicar lo claro por lo oscuro, y es preciso que todos sigan justamente el contrario. De ahí que enseñando nuestro predecesor, de inmortal memoria, Pío IX, que el oficio nobilísimo de la teología es manifestar cómo la doctrina definida por la Iglesia está contenida en las fuentes de la revelación, no sin grave causa añadió estas palabras: «en el mismo sentido en que ha sido definida» (1).

Nota: (1) Pío IX, *Inter gravissimas*, de 26 oct. 1870; AP I, vol. V, 260.

D-2315 Volviendo a las nuevas teorías que hemos tocado antes, muchas cosas proponen o insinúan algunos en detrimento de la divina autoridad de la Sagrada Escritura. Efectivamente, empiezan por tergiversar audazmente el sentido de la definición del Concilio Vaticano sobre Dios autor de la Sagrada Escritura y renuevan la sentencia ya muchas veces reprobada, según la cual la inmunidad de error en las Sagradas Letras sólo se extiende a aquellas cosas que se enseñan sobre Dios y materias de moral y religión. Es más, erróneamente hablan de un sentido humano de los Sagrados Libros, bajo el cual se ocultaría su sentido divino que es el único que declaran infalible. En las interpretaciones de la Sagrada Escritura no quieren que se tenga cuenta alguna de la analogía de la fe ni de la «tradición» de la Iglesia; de suerte que la doctrina de los Santos Padres y del sagrado magisterio debe pasarse, por así decir, por el rasero de la Sagrada Escritura, explicada por los exegetas de modo puramente humano, más bien que exponer la misma Sagrada Escritura según la mente de la Iglesia, que ha sido constituida por Cristo Señor guardiana e intérprete de todo el depósito de la verdad divinamente revelada.

D-2316 Además, el sentido literal de la Sagrada Escritura y su exposición, elaborada por tantos y tan eximios exentas bajo la vigilancia de la Iglesia, debe ceder, según sus fantásticas opiniones, a la nueva exégesis que llaman simbólica y espiritual, y por la que los Sagrados Libros del Antiguo Testamento, que estarían hoy ocultos en la Iglesia, como una fuente sellada, se abrirían por fin a todos. De este modo afirman se desvanecen todas las dificultades que solamente son traba para quienes se pegan al sentido literal de las Escrituras. Nadie hay que no vea cuán ajeno es todo esto a los principios y normas hermenéuticas debidamente estatuidos por nuestros predecesores, de feliz memoria, León XIII, en su Encíclica *Providentissimus Deus*, Benedicto XV, en su Encíclica *Spiritus Paraclitus*, e igualmente por Nos mismo, en la Encíclica *Divino afflante spiritu*.

D-2317 Y no es de maravillar que tales novedades hayan ya dado sus venenosos frutos casi en todas las partes de la teología. Se pone en duda que la razón humana, sin el auxilio de la revelación y de la gracia divina, pueda demostrar la existencia de un Dios personal por argumentos deducidos de las cosas creadas; se niega que el mundo haya tenido principio y se pretende que la creación del mundo es necesaria, como quiera que procede de la liberalidad necesaria del amor divino; niégase igualmente a Dios la eterna e infalible presciencia de las acciones libres de los hombres; todo lo cual es contrario a las declaraciones del Concilio Vaticano (1).

Nota: (1) Cf. Concilio Vaticano, Const. De fide cath., cap. 1, De Deo rerum omnium creatore; 1782 ss.

D-2318 Algunos plantean también la cuestión de si los ángeles son criaturas personales y si la materia difiere esencialmente del espíritu. Otros desvirtúan el concepto de «gratuidad» del orden sobrenatural, como quiera que opinan que Dios no puede crear seres intelectuales sin ordenarlos y llamarlos a la visión beatífica. Y no es eso solo, porque se pervierte el concepto de pecado original, sin atención alguna a las definiciones tridentinas, y lo mismo el de pecado en general, en cuanto es ofensa de Dios, y el de satisfacción que Cristo pagó por nosotros. Tampoco faltan quienes pretenden que la doctrina de la transustanciación, como apoyada que está en una noción filosófica de sustancia ya anticuada, ha de ser corregida en el sentido de que la presencia real de Cristo en la Santísima Eucaristía se reduzca a una especie de simbolismo, en cuanto las especies consagradas sólo son signos eficaces de la presencia espiritual de Cristo y de su íntima unión con los fieles miembros de su Cuerpo místico.

D-2319 Algunos no se creen obligados por la doctrina hace pocos años expuesta en nuestra Carta Encíclica y apoyada en las fuentes de la revelación, según la cual el Cuerpo místico de Cristo y la Iglesia Católica Romana son una sola y misma cosa (1). Algunos reducen a una fórmula vana la necesidad de pertenecer a la Iglesia verdadera para alcanzar la salvación eterna. Otros finalmente atacan el carácter racional de la «credibilidad» de la fe cristiana...

Nota: (1) Cf. Encíclica *Mystici corporis* AAS 35 (1943) 193 s.

D-2320 Es cosa sabida cuán gran estima hace la Iglesia de la razón humana para demostrar con certeza la existencia de un solo Dios personal, para probar invenciblemente, por los signos divinos, los fundamentos de la misma fe cristiana, igualmente que para expresar de manera conveniente la ley que el Creador grabó en las almas de los hombres y, finalmente, para alcanzar algún conocimiento de los misterios y, por cierto, muy provechoso (2). Mas la razón sólo podrá desempeñar este servicio de modo apto y seguro, si ha sido debidamente cultivada; es decir, cuando estuviere imbuida de aquella sana filosofía, que es ya, de tiempo atrás, como un patrimonio legado por las generaciones cristianas de pasadas edades y que, por ende, goza de una autoridad de orden superior, puesto que el magisterio mismo de la Iglesia ha pesado con el fiel de la revelación los principios y principales asertos de aquél, lentamente esclarecidos y definidos por hombres de grande inteligencia. Esta filosofía, reconocida y aceptada por la Iglesia, no sólo defiende el verdadero y auténtico valor del conocimiento humano, sino también los principios metafísicos inconcusos - a saber, los de razón suficiente, de causalidad y finalidad - y, finalmente, la consecución de la verdad cierta e inmutable.

Nota: (2) Cf. Concilio Vaticano; 1796.

D-2321 En esta filosofía se exponen ciertamente muchas cosas que ni directamente ni indirectamente tocan las materias de fe y costumbres, y que, por tanto, la Iglesia deja a la libre discusión de los entendidos; pero no rige la misma libertad en muchas otras cosas, señaladamente acerca de los principios y asertos principales que arriba hemos recordado. Aun en estas cuestiones esenciales, se puede vestir a la filosofía con más propias y ricas vestiduras, reforzarla con más eficaces expresiones, despojarla de ciertos arreos menos aptos, propios de las escuelas, y enriquecerla también cautamente con ciertos elementos de la especulación humana en sus avances; pero nunca es lícito derribarla o contaminarla con falsos principios o considerarla, en verdad, como un gran monumento, pero ya envejecido. Porque ni la verdad ni toda exposición filosófica de ella pueden estar cambiando cada día, sobre todo cuando se trata de los principios por sí evidentes para la mente humana o de aquellas doctrinas que se apoyan ora en la sabiduría de los siglos, ora en la conformidad y apoyo de la divina «revelación». Toda verdad que la mente humana, investigando sinceramente, puede encontrar, no puede ciertamente oponerse a la verdad ya adquirida, puesto que Dios, Verdad Suma, creó y rige el entendimiento humano, no para que diariamente oponga a lo debidamente adquirido contrarias novedades, sino para que, eliminados los errores que hubieran podido deslizarse, construya la verdad sobre la verdad con aquel orden y trabazón con que aparece constituida la naturaleza misma de donde la verdad se extrae. De ahí que el cristiano, tanto filósofo como teólogo, no ha de abrazar de prisa y ligeramente cualquier novedad que de día en día se excogitare, sino que ha de sopesarla con toda diligencia y ponerla sobre la balanza exacta, no sea que pierda la verdad ya alcanzada, o la corrompa, con peligro o daño ciertamente grave de la misma fe.

D-2322 Considerando bien todo lo dicho, se verá patente la razón por que la Iglesia exige que los futuros sacerdotes se formen en las disciplinas filosóficas «según el método, la doctrina y los principios del Doctor Angélico» (1), pues sabe ella muy bien por la experiencia de muchos siglos que el método y sistema del Aquinate descuella con singular excelencia tanto para la instrucción de los principiantes, como para la investigación de las más recónditas verdades; que su doctrina resuena como al unísono con la revelación divina y es eficacísima para asegurar los fundamentos de la fe y recoger con provecho y seguridad los frutos de un sano progreso (2).

Nota: (1) CIC 1366, 2.

Nota: (2) AAS 38 (1946) 387.

D-2323 Por eso, es altamente lamentable que una filosofía recibida y reconocida en la Iglesia, sea hoy despreciada por algunos y motejada impudentemente de anticuada en su forma y racionalista, como ellos dicen, en sus procedimientos. Van diciendo, en efecto, que esta nuestra filosofía defiende erróneamente la opinión de que puede existir una metafísica absolutamente verdadera; mientras ellos por lo contrario afirman que las cosas, señaladamente las trascendentes, no pueden expresarse con mayor propiedad que por medio de doctrinas dispares, que mutuamente se completen, aun cuando en cierto modo se opongan unas a otras. Por eso conceden que la filosofía que se enseña en nuestras escuelas con su lúcida exposición y solución de las cuestiones, con su exacta precisión de conceptos y sus claras distinciones, puede ciertamente ser útil como propedéutica de la teología escolástica, maravillosamente acomodada a las inteligencias de los hombres de la Edad Media; pero que no presenta un estilo filosófico que responda a

nuestra actual cultura y exigencias. Objetan además que la filosofía perenne es solamente una filosofía de las esencias inmutables, mientras la mente actual tiene que considerar la «existencia» de cada cosa y la vida en su perenne fluencia. Ahora bien, mientras desprecian esta filosofía, exaltan otras, antiguas o modernas, de Oriente u Occidente, con lo que parecen insinuar que cualquier filosofía o doctrina, con algunas añadiduras o correcciones, si fuere menester, puede compaginarse con el dogma católico. No hay católico que pueda poner en duda que ello es absolutamente falso, sobre todo tratándose de engendros como los que llaman inmanentismo, idealismo o materialismo, histórico éste o dialéctico. no menos que del existencialismo, ora profese el ateísmo, ora por lo menos se oponga al valor del raciocinio metafísico.

D-2324 Achacan, finalmente, a la filosofía enseñada en nuestras escuelas que en el proceso del conocimiento atiende solamente al entendimiento, descuidando la función de la voluntad y de los sentimientos. Lo que ciertamente no es verdad. Nunca, en efecto, negó la filosofía cristiana la utilidad y eficacia de las buenas disposiciones del alma entera para conocer y abrazar plenamente las verdades religiosas y morales; más bien enseñó siempre que el defecto de tales disposiciones puede ser la causa de que el entendimiento, dominado por la concupiscencia y mala voluntad, de tal modo quede oscurecido, que no vea rectamente. Y hasta piensa el Doctor Común que el entendimiento puede de algún modo percibir los bienes más altos que pertenecen al orden moral, tanto natural como sobrenatural, en cuanto experimenta en el alma cierta «connaturalidad» afectiva, con los mismos bienes, ya natural, ya añadida por don de la gracia (1); y es evidente de cuán grande auxilio pueda ser aún este mismo semioscuro conocimiento para la investigación de la razón. Sin embargo, una cosa es reconocer su fuerza a la disposición afectiva de la voluntad para ayudar a la razón a un conocimiento más cierto y firme de las verdades morales, y otra lo que pretenden estos innovadores: a saber, atribuir a las facultades volitiva y afectiva cierta fuerza de intuición y que el hombre, cuando por el discurso de la razón no pueda determinar qué es lo que deba abrazar como verdadero, se incline a la voluntad, por la que decidiendo libremente elija entre opiniones opuestas, en una confusa mezcla de conocimiento y acto de voluntad.

Nota: (1) Cf. S. THOM., Summa Theol. II-II, quaest. 1, art. 4 a 3 y quaest. 45, articulus 2 in c.

D-2325 No es de maravillarse que con estas nuevas ideas se ponga en peligro a dos disciplinas filosóficas que por su naturaleza están estrechamente unidas con la doctrina de la fe, cuales son la teodicea y la ética. Su oficio opinan éstos no es demostrar nada cierto de Dios ni de ningún otro ente trascendente, sino mostrar más bien que lo que la fe enseña de un Dios personal y de sus mandamientos, está en perfecto acuerdo con las exigencias de la vida y debe, por ende, abrazarse por todos, para evitar la desesperación y obtener la salvación. Todo esto no sólo se opone abiertamente a los documentos de nuestros predecesores León XIII y Pío X, sino que no puede conciliarse con los decretos del Concilio Vaticano. No tendríamos que lamentar estas desviaciones de la verdad, si aun en las materias filosóficas atendieran todos con la reverencia que conviene al magisterio de la Iglesia, a quien, incumbe, por divina institución, no sólo custodiar e interpretar el depósito de la verdad divinamente revelada, sino también vigilar sobre las mismas disciplinas filosóficas, a fin de que los dogmas católicos no sufran daño alguno por las ideas no rectas.



D-2326 Réstanos decir algo de algunas cuestiones que si bien se refieren a las ciencias que llaman ordinariamente «positivas», se relacionan más o menos con las verdades de la fe. No pocos piden insistentemente que la religión católica tenga lo más posible en cuenta tales ciencias; cosa ciertamente digna de alabanza cuando se trata de hechos realmente demostrados; pero que ha de recibirse con cautela cuando es más bien cuestión de «hipótesis», aunque de algún modo fundadas en la ciencia humana, por las que se roza la doctrina contenida en las Sagradas Letras o en la «tradición». Y si tales hipotéticas opiniones se oponen directa o indirectamente a la doctrina por Dios revelada, entonces semejante postulado no puede ser admitido en modo alguno.

D-2327 Por eso el magisterio de la Iglesia no prohíbe que, según el estado actual de las ciencias humanas y de la sagrada teología, se trate en las investigaciones y disputas de los entendidos en uno y otro campo, de la doctrina del «evolucionismo», en cuanto busca el origen del cuerpo humano en una materia viva y preexistente - pues las almas nos manda la fe católica sostener que son creadas inmediatamente por Dios --; pero de manera que con la debida gravedad, moderación y templanza se sopesen y examinen las razones de una y otra opinión, es decir, de los que admiten y los que niegan la evolución, y con tal de que todos estén dispuestos a obedecer al juicio de la Iglesia, a quien Cristo encomendó el cargo de interpretar auténticamente las Sagradas Escrituras y defender los dogmas de la fe (1). Algunos, empero, con temerario atrevimiento, traspasan esta libertad de discusión al proceder como si el mismo origen del cuerpo humano de una materia viva preexistente fuera cosa absolutamente cierta y demostrada por los indicios hasta ahora encontrados y por los razonamientos de ellos deducidos, y como si, en las fuentes de la revelación divina, nada hubiera que exija en esta materia máxima moderación y cautela.

Nota: (1) Cf. Alocución Pontificia a los miembros de la Academia de Ciencias, de 30 nov. 1941; AAS 33. p. 506.

D-2328 Mas cuando se trata de otra hipótesis, la del llamado poligenismo, los hijos de la Iglesia no gozan de la misma libertad. Porque los fieles no pueden abrazar la sentencia de los que afirman o que después de Adán existieron en la tierra verdaderos hombres que no procedieron de aquél como del primer padre de todos por generación natural, o que Adán significa una especie de muchedumbre de primeros padres. No se ve por modo alguno cómo puede esta sentencia conciliarse con lo que las fuentes de la verdad revelada y los documentos del magisterio de la Iglesia proponen sobre el pecado original, que procede del pecado verdaderamente cometido por un solo Adán y que, transfundido a todos por generación, es propio a cada uno (2).

Nota: (2) Cf. Rom. 5, 12-19; Concilio de Trento sess. V, 1-4.

D-2329 Y lo mismo que en las ciencias biológicas y antropológicas, así hay también quienes en las históricas traspasan audazmente los límites y cautelas establecidas por la Iglesia. Y de modo particular hay que deplorar cierto método demasiado libre de interpretar los libros históricos del Antiguo Testamento, cuyos secuaces en defensa de su causa, alegan sin razón la carta no ha mucho escrita por la Pontificia Comisión Bíblica al arzobispo de París (1). Esta carta, en efecto, abiertamente enseña que los once primeros capítulos del Génesis, si bien no convienen propiamente con los métodos de composición histórica seguidos por los eximios historiadores griegos y latinos o los eruditos de nuestro tiempo; sin embargo, en un sentido verdadero,

que a los exegetas toca investigar y precisar más, pertenecen al género de la historia; y que esos capítulos contienen en estilo sencillo y figurado y acomodado a la inteligencia de un pueblo poco culto, tanto las principales verdades en que se funda la eterna salvación que debemos procurar, como una descripción popular del origen del género humano y del pueblo elegido. Y si algo tomaron los hagiógrafos antiguos, de las narraciones populares (lo que puede ciertamente concederse), nunca debe olvidarse que lo hicieron con la ayuda del soplo de la inspiración divina, que los hacía inmunes de todo error en la elección y juicio de aquellos documentos.

Nota: (1) De 16 enero 1948, AAS 40. 45-48; 2302 ss.

D-2330 Y lo que de las narraciones populares ha sido admitido en nuestros Libros Santos, en modo alguno debe ser equiparado con las mitologías o creaciones de este linaje, que más bien proceden de una desbordada fantasía que no de aquel amor a la verdad y sencillez que tanto brilla aun en los libros del Antiguo Testamento y que obliga a poner a nuestros hagiógrafos abiertamente por encima de los antiguos escritores profanos.

### **Definición de la Asunción de la Bienaventurada Virgen María (1) [De la Constitución Apostólica Munificentissimus Deus, de 1.º de noviembre de 1950]**

Nota: (1) AAS 42 (1950) 767-770.

D-2331 Todos estos argumentos y razones de los Santos Padres y teólogos se apoyan, como en su fundamento último, en las Sagradas Letras, las cuales, ciertamente, nos presentan ante los ojos a la augusta Madre de Dios en estrechísima unión con su divino Hijo y participando siempre de su suerte. Por ello parece como imposible imaginar a aquella que concibió a Cristo, le dio a luz, le alimentó con su leche, le tuvo entre sus brazos y le estrechó contra su pecho, separada de Él después de esta vida terrena, si no con el alma, si al menos con el cuerpo. Siendo nuestro Redentor hijo de María, como observador fidelísimo de la ley divina, ciertamente no podía menos de honrar, además de su Padre eterno, a su Madre queridísima. Luego, pudiendo adornarla de tan grande honor como el de preservarla inmune de la corrupción del sepulcro, debe creerse que realmente lo hizo. Pues debe sobre todo recordarse que, ya desde el siglo II, la Virgen María es presentada por los Santos Padres como la nueva Eva, aunque sujeta, estrechísimamente unida al nuevo Adán en aquella lucha contra el enemigo infernal; lucha que, como de antemano se significa en el protoevangelio [Gen. 3, 15], había de terminar en la más absoluta victoria sobre la muerte y el pecado, que van siempre asociados entre sí en los escritos del Apóstol de las gentes [Rom. 5 y 6; 1 Cor. 15, 21-26; 54, 57]. Por eso, a la manera que la gloriosa resurrección de Cristo fué parte esencial y último trofeo de esta victoria; así la lucha de la Bienaventurada Virgen común con su Hijo, había de concluir con la glorificación de su cuerpo virginal; pues, como dice el mismo Apóstol, cuando este cuerpo mortal se revistiera de la inmortalidad, entonces se cumplirá la palabra que fué escrita: absorbida fue la muerte en la victoria [1. Cor. 15, 54].

D-2332 Por eso, la augusta Madre de Dios, misteriosamente unida a Jesucristo desde toda la eternidad, «por un solo y mismo decreto» (1) de predestinación, inmaculada en su concepción, virgen integérrima en su divina maternidad, generosamente asociada al Redentor divino, que alcanzó pleno triunfo sobre el pecado y sus consecuencias, consiguió, al fin, como corona suprema de sus privilegios, ser conservada inmune de la corrupción del se-

pulcro y, del mismo modo que antes su Hijo, vencida la muerte, ser levantada en cuerpo y alma a la suprema gloria del cielo, donde brillaría como Reina a la derecha de su propio Hijo, Rey inmortal de los siglos [1 Tim. 1, 17].

Nota: (1) Bula Ineffabilis Deus, A I, I, 599. En consecuencia, como quiera que la Iglesia universal, en la que muestra su fuerza el Espíritu de verdad, que la dirige infaliblemente a la consecución del conocimiento de las verdades reveladas, ha puesto de manifiesto de múltiples maneras su fe en el decurso de los siglos, y puesto que todos los obispos de la redondez de la tierra piden con casi unánime consentimiento que sea definida como dogma de fe divina y católica la verdad de la Asunción corporal de la Beatísima Virgen María a los cielos - verdad que se funda en las Sagradas Letras, está grabada profundamente en las almas de los fieles, confirmada por el culto eclesiástico desde los tiempos más antiguos, acorde en grado sumo con las demás verdades reveladas y espléndidamente explicada y declarada por el estudio, ciencia y sabiduría de los teólogos --, creemos que ha .llegado ya el momento preestablecido por el consejo de Dios providente en que solemnemente proclamemos este singular privilegio de la misma Virgen María...

D-2333 Por eso, después que una y otra vez hemos elevado a Dios nuestras preces suplicantes e invocado la luz del Espíritu de Verdad, para gloria de Dios omnipotente que otorgó su particular benevolencia a la Virgen María, para honor de su Hijo, Rey inmortal de los siglos y vencedor del pecado y de la muerte, para aumento de la gloria de la misma augusta Madre, y gozo y regocijo de toda la Iglesia, por la autoridad de nuestro Señor Jesucristo, de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo y nuestra, proclamamos, declaramos y definimos ser dogma divinamente revelado: Que la Inmaculada Madre de Dios, siempre Virgen María, cumplido el curso de su vida terrestre, fué asunta en cuerpo y alma a la gloria celestial. Por eso, si alguno, lo que Dios no permita, se atreviese a negar o voluntariamente poner en duda lo que por Nos ha sido definido, sepa que se ha apartado totalmente de la fe divina y católica.

### **Del estudio psicológico de la humanidad de Cristo (1) [De la Encíclica Sempiternus Rex, de 8 de septiembre de 1951]**

Nota: (1) AAS 43 (1951) 638.- Una exposición objetiva del desarrollo de esta cuestión puede verse en B. M. XIBERTA, El Yo de Jesucristo, Barcelona, Herder 1954.

D-2334 Aun cuando nada prohíba que se hagan más profundas indagaciones acerca de la humanidad de Cristo por método y procedimiento psicológico; no faltan, sin embargo, en estos arduos estudios quienes abandonan más de lo debido lo antiguo, a fin de sentar nuevas teorías, y usan mal de la autoridad y definición del Concilio de Calcedonia, para apoyar sus propias elucubraciones. Estos presentan el estado y condición de la humana naturaleza de Cristo de modo que parece considerársela como determinado sujeto sui iuris, como si no subsistiera en la persona del mismo Verbo. Ahora bien, el Concilio Calcedonense, en perfecto acuerdo con el de Efeso, lúcida-mente afirma que una y otra naturaleza de nuestro Redentor «concurren en una sola persona y subsistencia» [v. 148], y veda poner en Cristo dos individuos, de modo que se pusiera en el Verbo «cierto hombre asumido», dueño de su total autonomía.

**Del uso del matrimonio en tiempo de infecundidad (2) [De la alocución de Pío XII, de 29 de octubre de 1951, ante el Congreso de la Unión Católica Italiana de Comadronas]**

Nota: (2) AAS 42 (1950) 767-770.

D-2335 Cumple ante todo examinar dos hipótesis. Si la práctica de aquella teoría no quiere decir otra cosa sino que los cónyuges pueden hacer uso de su derecho matrimonial aun en los días de esterilidad natural, nada hay que oponer a ello; con ello, en efecto, no impiden ni perjudican en modo alguno la consumación del acto natural y sus ulteriores consecuencias. Aun en esto la aplicación de la teoría de que hablamos, se distingue esencialmente del abuso ya señalado, que consiste en la perversión del acto mismo. Si se va, empero, más lejos, es decir, si se permite el acto conyugal exclusivamente en aquellos días, entonces la conducta, de los esposos debe ser examinada más atentamente.

D-2336 Y aquí nuevamente dos hipótesis se presentan a nuestra reflexión. Si ya en la celebración del matrimonio, uno por lo menos de los cónyuges hubiese tenido la intención de restringir a los tiempos de esterilidad el derecho mismo matrimonial y no solamente su uso, de modo que los otros días no tendría el otro cónyuge ni siquiera el derecho de reclamar el acto, ello implicaría un defecto esencial en el consentimiento matrimonial, que llevaría consigo la invalidez del matrimonio, como quiera que el derecho que deriva del contrato matrimonial es un derecho permanente e ininterrumpido. Si, en cambio, la limitación del acto a los días de esterilidad natural se refiere no al derecho mismo, sino sólo al uso del derecho, la validez del matrimonio está fuera de toda discusión. Sin embargo, la licitud moral de tal conducta de los cónyuges habría que afirmarla o negarla según que la intención de observar constantemente aquellos tiempos esté basada o no en motivos morales suficientes y seguros. El solo hecho de que los cónyuges no ofenden la naturaleza del acto y están también dispuestos a aceptar y educar al hijo que, no obstante sus precauciones, viniera a la luz, no bastará por sí solo para garantizar la rectitud de la intención y la moralidad sin reservas de los motivos mismos.

D-2337 La razón es porque el matrimonio obliga a un estado de vida que, así como confiere ciertos derechos, así también impone el cumplimiento de una obra positiva, que mira al estado mismo. En tal caso, se puede aplicar el principio general de que una prestación positiva puede ser omitida, si graves motivos, independientemente de la buena voluntad de quienes están obligados a ella, muestran que tal prestación es inoportuna, o prueban que no puede ser equitativamente pretendida por el reclamante, que en este caso es el género humano.

D-2338 El contrato matrimonial que confiere a los esposos el derecho de satisfacer la inclinación de la naturaleza, los constituye en un estado de vida, que es el estado matrimonial. Ahora bien, a los cónyuges que hacen uso del acto específico de su estado, la naturaleza, el Creador, les impone la función de proveer a la conservación del género humano. Esta es la prestación característica, que constituye el valor propio de su estado: el bonum proles. El individuo y la sociedad, el pueblo y el Estado, la Iglesia misma, dependen para su existencia, en el orden por Dios establecido, del matrimonio fecundo. De ahí que abrazar el estado matrimonial, usar continuamente de la facultad propia suya y sólo en él lícita, y, por otra parte, sustraerse siempre y delibe-

radamente, sin grave motivo, a su deber primario, sería un pecado contra el sentido mismo de la vida conyugal.

D-2339 De aquella prestación positiva obligatoria pueden eximir, aun por largo tiempo, hasta por la duración entera del matrimonio, serios motivos, como los que se dan no raras veces en la llamada «indicación» médica, eugénica, económica y social. De ahí se sigue que la observación de los tiempos infecundos puede ser lícita bajo el aspecto moral, y en las condiciones mencionadas es realmente tal. Mas si no se dan, según juicio razonable y justo, semejantes razones graves personales o derivadas de las condiciones exteriores, la voluntad de evitar habitualmente la fecundidad de su unión, aun persistiendo en satisfacer plenamente su sensualidad, no puede derivar más que de una falsa estimación de la vida y de motivos extraños a las rectas normas éticas.

**Del «abrazo reservado» (1) [Del aviso del Santo, Oficio, de 30 de junio de 1952]**

Nota: (1) AAS 44 (1952) 546.

D-2340 Los sacerdotes, empero, en la cura de almas y en la dirección de las conciencias, no pretendan nunca, ni espontáneamente ni preguntados, hablar acerca del «abrazo reservado», como si por parte de la ley cristiana nada pudiera objetarse contra el mismo.

**Del matrimonio y de la virginidad (2) [De la alocución de Pío XII, de 15 de septiembre de 1952, a las Moderadoras supremas de las Congregaciones, e Institutos religiosos]**

Nota: (2) AAS 44 (1952) 824.

D-2341 Hoy queremos dirigirnos únicamente a aquellos que, sacerdotes o laicos, predicadores, oradores o escritores, no tienen ya una palabra de aprobación o de alabanza para la virginidad consagrada a Cristo. Desde hace años, a pesar de los avisos de la Iglesia y contra su pensamiento, conceden al matrimonio una preferencia de principio sobre la virginidad y llegan incluso a presentarlo como el único medio de asegurar a la persona humana su desenvolvimiento y perfección natural. Que quienes así hablan y escriben se den cuenta de su responsabilidad delante de Dios y de la Iglesia.

D-2342 No existen en el original ni este número ni los siguientes hasta el 2347 inclusive. Misas vespertinas y ayuno eucarístico (3) [Del Motu proprio Sacram Communionem, de 19 de marzo de 1957]

Nota: (3) AAS 49 (1957) 177. I. Los ordinarios de lugar, excluidos los vicarios generales sin mandato especial, pueden permitir a diario la celebración de la santa misa en las horas posmeridianas, con tal que el bien espiritual de un considerable número de fieles así lo aconseje. II. Los sacerdotes y los fieles vienen obligados a abstenerse durante tres horas antes de la misa o de la sagrada comunión, respectivamente, de alimentos sólidos y de bebidas alcohólicas, y durante una hora, de bebidas no alcohólicas; el agua no rompe el ayuno. III. De ahora en adelante deberán observar el ayuno durante el tiempo señalado en el número 2 incluso aquellos que celebran o reciben la sagrada comunión a medianoche o en las primeras horas del día. IV. Los enfermos, incluso los que no guardan cama, pueden tomar bebidas no alcohólicas y verdaderas y propias medicinas, tanto líquidas como sólidas, antes de la misa o de la comunión, respectivamente, sin limitación de tiempo. Exhortamos, sin embargo, vivamente a los sacerdotes y a los fieles que

estén en condiciones de hacerlo, a observar antes de la misa o de la sagrada comunión la vieja y venerable forma del ayuno eucarístico

**De la amputación de miembros sanos del cuerpo humano (1) [De la alocución de Pío XII, de 8 de octubre de 1953, ante el XXVI Congreso celebrado por la Sociedad Italiana de Urología]**

Nota: (1) AAS 45 (1953) 674.

D-2348 La primera cuestión nos la habéis propuesto bajo la forma de un caso particular, típico, sin embargo, de la categoría a que pertenece, es decir la amputación de un miembro sano, para suprimir el mal que afecta a otro órgano o, por lo menos, para detener su desenvolvimiento ulterior, con todos los sufrimientos y peligros que lleva consigo. Nos preguntáis si eso está permitido. No nos toca tratar de lo que atañe a vuestro diagnóstico y a vuestro pronóstico. Respondemos a vuestra cuestión suponiendo que uno y otro son exactos. Tres cosas condicionan la licitud moral de una intervención quirúrgica que lleva consigo una mutilación anatómica o funcional. Ante todo, que el mantenimiento o funcionamiento de un órgano particular en el conjunto del organismo provoque en éste un daño serio o constituya una amenaza. Luego, que este daño no pueda ser evitado, o, por lo menos, notablemente disminuido sino por la mutilación en cuestión, y que la eficacia de ésta éste bien asegurada. Finalmente, que pueda razonablemente darse por descontado que el efecto negativo, es decir, la mutilación y sus consecuencias, será compensado por el efecto positivo: supresión del peligro para el organismo entero, mitigación de los dolores, etc. El punto decisivo aquí no es que el órgano amputado o que se deja incapaz de funcionar esté él mismo enfermo, sino que su mantenimiento o funcionamiento lleve consigo directa o indirectamente una amenaza seria para todo el cuerpo. Es muy posible que, por su funcionamiento normal, un órgano sano ejerza sobre el órgano enfermo una acción nociva, propia para agravar el mal y sus repercusiones en todo el cuerpo. Puede también suceder que la ablación de un órgano sano y el cese de su funcionamiento normal quite al mal, al cáncer por ejemplo, su terreno de expansión, o, en todo caso, altere esencialmente sus condiciones de existencia. Si no se dispone de ningún otro medio, la intervención quirúrgica está permitida en ambos casos.

**Del matrimonio y de la virginidad (1) [De la Encíclica Sacra Virginitas, de 25 de marzo de 1954]**

Nota: (1) AAS 46 (1954) 175.

D-2349 Más recientemente hemos condenado con ánimo dolorido la opinión de los que llegan al extremo de afirmar que sólo el matrimonio es el que puede asegurar el natural desenvolvimiento y perfección de la persona humana [v. 2341]. Y es así que algunos afirman que la gracia dada ex opere operato por el sacramento del matrimonio, hace de tal modo santo el uso del mismo que se convierte en instrumento más eficaz que la misma virginidad para unir las almas con Dios, como quiera que el matrimonio cristiano y no la virginidad, es sacramento. Esta doctrina la denunciaremos por falsa y dañosa. Cier to que este, sacramento concede a los esposos gracia para cumplir santamente su deber conyugal; cierto que refuerza el lazo de mutuo amor con que están ellos entre sí unidos; sin embargo, no fue instituido para convertir el uso matrimonial como en un instrumento de suyo más apto para unir con Dios mismo las almas de los esposos por el vínculo de la caridad [cf. Decreto de Santo Oficio de los fines del matrimonio, de 1 de Abril de 1944].

¿No reconoce más bien el Apóstol Pablo a los esposos el derecho de abstenerse temporalmente del uso del matrimonio para vacar a la oración [1 Cor. 7, 5], justamente porque esa abstención hace más libre al alma que quiera entregarse a las cosas celestes y a la oración a Dios?

D-2350 Finalmente, no puede afirmarse, como hacen algunos, que «la mutua ayuda» [cf. CIC, Can 1013] que los esposos buscan en las nupcias cristianas sea un auxilio más perfecto que la soledad, como dicen, del corazón de las vírgenes y de los célibes, para alcanzar la propia santificación. Porque, si bien es cierto que todos los que han abrazado la profesión de perfecta castidad, han renunciado a ese amor humano; sin embargo, no por eso puede afirmarse que, por efecto de esa misma renuncia suya, hayan como rebajado y despojado su personalidad humana. Estos, en efecto, reciben del Dador mismo de los dones celestes algo espiritual que supera inmensamente aquella «mutua ayuda» que entre sí se procuran los esposos.

**Fin**